

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinte de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas N° C.I.021-2010, ha sido iniciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, por el periodo del **uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, deducido en contra de los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; quienes actuaron en la Federación Salvadoreña de Balonmano, durante el periodo antes indicado.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández** y de la Profesora **Suleyma Gill**; en relación a los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**; Profesora **Deysi Elizabeth García**; Ingeniero **Sócrates Merino**; Licenciado **Alcides Funes**; Licenciado **Noel Díaz** y Licenciado **Carlos Centeno**, se señala que no intervinieron en el presente proceso, no obstante haber sido debidamente emplazados.

D) A las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos, contenido en el Expediente No. **021-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoría Uno, de esta Corte de Cuentas, realizado a la Federación Salvadoreña de Balonmano, por el periodo del uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según consta a fs. 84 del presente proceso, la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs 104. A las diez horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos N° C.I. 021-2010, agregado de fs. 85 a fs. 101 de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo **trece** reparos distribuidos así: **REPARO NÚMERO UNO**, hallazgo número 1, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado "**LA ADMINISTRACIÓN NO REALIZO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA FEDERACION**". El Auditor responsable verificó que las personas responsables del manejo de fondos correspondientes a ingreso por transferencias INDES, no rindieron fianza a satisfacción de la federación, durante el periodo de enero de 2006 a diciembre de 2008, dicho



documentación fue solicitada mediante nota REF. DAUNO-FESBAL-03/2010 de fecha 12/01/2010. No se dará posesión del cargo a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito". Incumpliendo lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 14 literal a) y e); At. 18 literal i); Art. 35 literal l); Art. 37 Ley General de los Deportes de El Salvador; Art. 3, Art. 26 y Art. 34 de La Ley de la Corte de Cuentas y Art. 3 NTCI del INDES; al capítulo V literal d) del Instructivo INDES Número 2, ASUNTOS: NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE EGRESOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EL SALVADOR y Capítulo VI en su punto 5 literal a) de dicho Instructivo INDES. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo número 2, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado **"NO SE EFECTUARON CONCILIACIONES BANCARIAS, DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A FONDOS GOES"**. El Auditor responsable comprobó que no se elaboraron conciliaciones bancarias de la cuenta correspondiente a fondos GOES, durante el periodo de enero de 2006 a diciembre de 2008, dicha documentación fue solicitada mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-01/2010 de fecha 22/12/2009. Incumpliendo lo establecido a los Artículos 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 35, literal a) de la Ley General de los Deportes, Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, artículo 9 de la Ley de Administración Financiera del Estado y Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a la norma C.2.3 del Subsistema de Tesorería del Manual Técnico SAFI, CONCILIACIONES BANCARIAS. **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo número 3, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado **"NO EXISTEN REGISTROS CONTABLES, ESTADOS FINANCIEROS Y NOTA EXPLICATIVAS PARA EL PERIODO DE ENERO 2006 A DICIEMBRE 2008"**. El Auditor responsable verificó que para el periodo de enero 2006 a diciembre del 2008, la Federación no llevó contabilidad formal, por lo que no cuenta con registros contables y estados financieros, no existiendo un catálogo de cuentas y manual de aplicación para este periodo, asimismo no generó libros de bancos así como ningún tipo de control contable, esta información fue solicitada a la administración mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-01/2010 de fecha 22/12/2009. Incumpliendo lo establecido a los Arts. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 40 y 83 literales a) y b) de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, y Art. 35 literal L) de la Ley General de los Deportes. **REPARO NÚMERO CUATRO**, hallazgo número 4, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado **"LA FEDERACIÓN NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO"** El Auditor responsable verificó que la Federación no cuenta con un reglamento interno de trabajo que establezca los derechos y obligaciones del personal administrativo y técnico. Incumpliendo lo establecido al Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 8 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **REPARO NÚMERO CINCO**, hallazgo número 5, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado **"LA FEDERACIÓN NO INGRESÓ A LA CUENTA BANCARIA DE FONDOS INDES, LA CANTIDAD DE \$2,945.00 Y NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE ALGUNOS INGRESOS DE LOS**

**AÑOS 2006, 2007 y 2008.** El Auditor responsable comprobó: a) La Federación no cuenta con la documentación relacionada con las remesas que respalda los ingresos provenientes de fondos INDES, correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 que se detalla a continuación: Remesas por los montos siguientes: \$3,915.45 para el año 2006, \$7,548.68 para el año 2007, \$12,326.04 para el año 2008. **ANEXO 1 A, No. Solicitud, Fecha Solicitud, Valor Solicitado, Fecha de recibo de ingreso, No. Recibo de Ingreso, No. Cheque, Monto sin documento de remesa, Fecha de retiro cheque,** 2006, 11-08-06, 10/07/2006, \$3,915.45, 10/08/2006, 151, 8992, \$3,915.45, 10/08/2006, **Total 2006, \$3,915.45,** 2007, 04-08-07, 01/03/2007, \$ 3,931.50, 23/05/2007, 104, 11581, \$ 90.00, 23/05/2007, 19-08-07, 12/07/2007, \$ 495.84, 31/07/2007, 116, 13603, \$495.84, 30/07/2007, 16-08-07, 20/08/2007, \$ 3,121.34, 23/08/2007, 119, 1068, \$3,121.34, 23/08/2007, 17-08-07, 05/07/2007, \$3,841.50, 20/07/2007, 115,13332, \$3,841.50, 20/07/2007, **Total 2007, \$ 7,548.68,** 2008, 35/08/08, 17/11/2008, \$ 213.81, 09/12/2008, 207, 19775, \$213.81, 09/12/2008, 36-08-08, 01/12/2008, \$6,167.23, 19/12/2008, 209, 19904, \$6,167.23, 19/12/2008, 37-08-08, 01/12/2008, \$ 90.00, 20374, \$ 90.00, 04/02/2009, 27-08-2008, 10/09/2008, \$3,000.00, 12/09/2008, 158, 18661, \$3,000.00, 12/09/2008, 158, 18661, \$3,000.00, 12/09/2008, 18/08/2008, 12/06/2008, \$2,355.00, 20/06/2008, 148, 17538, \$2,355.00, 20/06/2008, 28-08-2008, 19/09/2008, \$500.00, 19/09/2008, 201, 18740, \$500.00, 19-09-2008, **Total 2008, \$ 12,326.04, Total \$ 23,790.17** b) No fueron depositados en la cuenta bancaria de la Federación, los ingresos provenientes de transferencias INDES por \$ 90.00 para el año 2007 y \$2,855.00 para el año 2008. **ANEXO 1 B, No. Solicitud, Fecha Solicitud, Valor Solicitado, Fecha de recibo de ingreso, No. Recibo de Ingreso, No. Cheque, Monto no reflejado en Estado Bancario, Fecha de retiro del cheque,** 2007, 04-08-07, 01/03/2007, \$ 3,931.50, 23/05/2007, 104, 11581, \$90.00, 23/05/2007, **Total 2007, \$90.00,** 2008, 18/08/2008, 12/06/2008, \$2,355.00, 20/06/2008, 148, 17538, \$2,355.00, 20/06/2008, 28/08/2008, 19/09/2008, \$ 500.00, 19/09/2008, 201, 18740, \$500.00, 19/09/2008, **Total 2008, \$ 2,855.00.** Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES de enero de 2008, Capítulo VI Formulación y Ejecución del Presupuesto numeral 3. "De la Responsabilidad por el Uso de los Fondos del Presupuesto Autorizado", literal a); Capítulo VII DE LOS INGRESOS punto 2. De la Concentración de Ingresos del Instructivo INDES; Capítulo V Normas Generales en su literal c. De la Responsabilidad por el Uso y Control de los Fondos del Presupuesto Autorizado del Instructivo INDES No. 2; Capítulo V Normas Generales en su literal f. De los Informes de Tesorería del Instructivo INDES No. 2; y Capítulo V Normas Básicas en su literal d) De la Concentración de Ingresos del Instructivo INDES No. 1. **REPARO NÚMERO SEIS,** hallazgo número 6, con Responsabilidad **Patrimonial y Administrativa,** titulado **"LA FEDERACIÓN REALIZÓ GASTOS EN CONCEPTO DE MULTAS POR UN MONTO DE \$ 960.66.** El Auditor responsable comprobó que la federación mediante fondos transferidos por INDES, ha efectuado pagos en concepto de multas a diferentes instituciones, como Telecom e ISSS por los montos que a continuación se detallan: Para el periodo 2006, por un total de \$ 82.35, Para el periodo 2007, por un total de \$ 417.05 Para el periodo 2008, por un total de \$461.26 **Total \$ 960.66 ANEXO 2, Monto de factura, Suministrante, No. de factura y fecha, Descripción, Monto por multas** 2006, \$154.49, TELECOM, 58199322 del 05/06/2006, Servicio telefónico del No.2232-6563, Se pago multa por 3.87 por pago tardío, \$98.48



TELECOM, 58199321 del 05/06/2006, Servicio telefónico del No.2232-6562, Se pago multa por 3.87 por pago tardío. \$76.33, TELECOM, 59275098 del 15/08/2006, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por 3.87 por pago tardío., \$129.29, TELECOM, 61406391 del 22/11/2006, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por 3.87 por pago tardío. **TOTAL MULTA 2006, \$82.35**, 2007, \$147.25, TELECOM, 61929681 del 09/01/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, \$131.05, TELECOM, 62968389 del 21/02/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, \$305.29, ISSS, Serie No. 4153082 del 19/02/2007, Pago de planilla de empleados del mes de diciembre de 2006, Se pago multa de \$61.06 al ISSS, \$328.17, ISSS, Serie No. 4153676 del 28/02/2007, Pago de planilla de enero cancelada en febrero, Se pago multa de \$ 62.91 al ISSS, \$ 328.17, ISSS, Serie No. 8055814 del 31/05/2007, Pago de planilla del mes de abril cancelada en mayo, Se pago multa de \$ 62.91 al ISSS, \$ 67.84, TELECOM, 63995200 del 22/05/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, \$699.26, Flamingo Lin, Factura 0063 del 08/06/2007, Tramite aduanal, tramite de recuperaci3n de mercadería en abandono, transporte de aeropuerto a san salvador, almacenaje cepa, Pago por tramite de recuperaci3n por un costo de \$85.00, \$328.49, ISSS, Serie No. 8122399 del 20/08/2007, Pago de planilla de los empleados del mes de junio, Multa por un monto de \$62.91, \$328.83, ISSS, Serie No. 8122400 del 29/08/2007, Pago de planilla de empleados del mes de julio, Multa por un monto de \$62.91, \$134.66, TELECOM, 65976779 del 20/09/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, \$82.67, TELECOM, 66468766 del 29/10/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, **TOTAL MULTA 2007, \$417.05**, 2008, \$3.88 , TELECOM, 6726672 del 01/02/2008, Pago extemporáneo al teléfono 2232-6563, Pago extemporáneo al teléfono 2232-6563, Pago de multa de \$3.88, \$324.11, ISSS, Serie No 8137112 del 7 de marzo de 2008, Pago de planilla del mes de diciembre de 2007, Multa por un monto de \$62.82, \$375.64, ISSS, Serie No. 8137197 del 07/03/2008, Pago de planilla del mes de enero de 2008, Pago de multa por \$63.92, \$375.64, ISSS, Serie No. del 19/05/2008, Pago de planilla de empleados del mes de marzo de 2008, Se cancelaron 63.92 en concepto de multa, \$372.10, ISSS, No. 4416237 del 30/06/2008, Pago de planilla de empleados del mes de abril de 2008, Se cancelaron \$63.84 en concepto de multa, \$144.24, TELECOM, Ticket de fecha 30/06/2008, Servicio telefónico de teléfono 2232-6563, Hay recargo por factura vencida por 3.88, \$84.80, TELECOM, Ticket de fecha 30/06/2008, Servicio telefónico, al teléfono 2232-6563, Hay recargo por factura vencida por 3.88, \$375.64, ISSS, No. 4441719 del 01/07/2008, Pago de planilla de empleados del mes de mayo de 2008, Se cancelaron multas por un monto de \$63.92, \$72.96, TELECOM, 71790689 del 29/09/2008, Pago por servicio telefónico, Recargo por factura vencida de \$3.88, \$357.94, ISSS, No. 4516907 del 01/10/2008, Pago de planilla de empleados de la federaci3n del mes de agosto, Pago de multas por un monto de \$63.54, \$350.59, ISSS, Recibo No. 8754393 de 10/12/2008, Pago de planilla de empleados de la federaci3n del mes de octubre, Se cancelaron multas por un monto de \$63.38, **TOTAL MULTA 2008, \$461.26** Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administraci3n Financiera del Estado, en relaci3n al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, de enero 2008,

Capítulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, en su numeral 3.ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS literal b. **REPARO NÚMERO SIETE** hallazgo número 7, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado **“LA FEDERACIÓN REALIZÓ GASTOS EN CONSUMO DE ALIMENTOS POR UN VALOR DE \$3,053.25, SIN IDENTIFICAR LOS PARTICIPANTES Y ACTIVIDAD QUE FUE REALIZADA.** El Auditor responsable comprobó que la federación realizó gastos de consumo de productos alimenticios en restaurantes, comedores y supermercados por un total de \$3,053.25 sin identificar las personas que participaron y la actividad realizada, por los siguientes montos: Para el periodo 2006 por un monto de \$618.63, Para el periodo 2007 por un monto de \$2,325.10, Para el periodo 2008 por un monto de \$109.52 **ANEXO 3, Monto de factura, Suministrante, No. de Factura y fecha, Descripción, Nombre de factura, Comentarios de la administración, Comentarios del auditor,** 2006, \$ 66.80, Los Teques S.A. DE C.V., 1339 del 22/11/2005, 20 cenas y 20 desayunos, FESBAL, Entreno de atletas juveniles de Santa Ana, No se da por superada por no presentar documentación de respaldo, \$ 15.43, MICOMI, Restaurant, 7856273 del 06/04/2006, Por consumo, FESBAL, Alimentación para árbitros y voluntarios para montaje y desarrollo torneo de playa, No se supera ya no que no existe listado de atletas, o personal que participo, \$23.25, Mister Donut, 0060001251 del 10/04/2005, Por 15 consumo, FESBAL, Alimentación para árbitros y voluntarios para montaje y desarrollo torneo de playa, No se supera ya no que no existe listado de atletas, o personal que participo, \$13.50, Panadería el Rosario, 132940 del 16/04/2005, Pan dulce, FESBAL, Capacitación para entrenadores, No se supera ya no que no existe listado de personas asistentes a la capacitación., \$ 14.49, MICOMI, Restaurant,, 7858855 del 20/04/06, Por consumo, FESBAL Alimentación para árbitros y voluntarios para montaje y desarrollo torneo de playa, No se supera ya no que no existe listado de atletas, o personal que participo, \$15.31, Panadería el Rosario, 137234 de fecha 27/05/05, Pan dulce y sodas, FESBAL Capacitación para entrenadores, No se supera porque no presento documentación de respaldo. \$260. 00, no especifica, factura comercial de fecha 17/06/2006, 52 desayunos y 52 almuerzos, FESBAL, Alimentación para participantes en torneo de playa de balonmano, No se supera por que no existen fechas en listados de los atletas presentados y algunas de la fechas presentadas no coinciden con fechas de facturas, \$5.40, La despensa de don Juan, 2493 del 01/07/2006, servilletas, 7 aguas y 7 gaseosa, FESBAL, Bebidas para árbitros de torneo de playa, No se supera porque no presento información, \$51.58, SERVINOVA, Restaurant, 3772 del 02/07/2006, 2 promociones familiares, soda, agua,5 ordenes de pan, FESBAL, Alimentación para árbitros y voluntarios durante torneo de playa de la federación, No se supera ya que no especifica personal solamente anexa listado de atletas, \$120.00, Productos Alimenticios Aquian, 243 del 20/08/2006, 30 desayunos y 30 almuerzos, FESBAL, Alimentación para niños participantes torneo infantil de balonmano de playa, No se supera ya que el listado de atletas no contiene fechas especificadas, \$21.62, MICOMI, Restaurant, 7863682 del 11/08/2006., Consumo, FESBAL, Alimentación para árbitros y voluntarios para montaje y desarrollo del torneo de playa, No se supera porque no presenta listado de personas participantes, que consumieron estos alimentos, \$11.25, Panadería el Rosario, 12306 del 03/02/2006, Pan y Gaseosa, FESBAL, Capacitación para entrenadores, No presento listado de atletas, por lo tanto no queda superada, \$618.63, 2007, \$68.10, SELECTOS APOPA, Ticket de fecha 03/08/200, choquezuela libra, aceituna, manzana gala, mayonesa,



mostaza, salsas, aceite, vasos, coditos, tenedor, arroz, no especifica, Compra de alimentos para preparar el almuerzo del convivio de atletas realizado en el palacio latino, No se supera porque no presentaron documentación, \$63.00, Pollo Campero, 19160 del 21/10/2007, 14 menú campero, FESBAL, No emitieron información, No se supera porque no presentaron documentación, \$24.00, Pollo Campero, 37040 del 09/12/2007, menús campero y cervezas, FESBAL, Cena del expositor internacional Manel Mañaz, quien por error incluyo las cervezas que había probado en la factura general, No se supera , ya que el gasto se realizo con dinero de la federación, \$2,170.00, Los Teques, 18530 del 18/12/2007, 269 desayunos, 453 almuerzos, 363 cenas., servidos del 7 al 15 de diciembre de 2007, FESBAL, Alimentación a participantes en capacitación internacional con el español Manel Mañaz, No se supera por qué no presento información, \$2,325.10, 2008, \$28.22, Selectos España, Ticket de fecha 26/04/2008, Pan dulce variedad por \$ 23.90, FESBAL, Refrigerio para participantes en capacitación de entrenadores, No se supera porque no presento información, \$8.90 , Híper Paiz, 113166 del 11/04/2008, Galletas can, FESBAL, Refrigerio de festival diversión extrema, No se supera porque no presento información, \$72.40, BIGGEST, 4509 del 05/10/2008, Por consumo, FESBAL, Almuerzo de delegación que viajo a honduras a fogueo internacional, No se supera porque no presento información, \$109.52. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, Capítulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, numeral 3.ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS, literal c. **REPARO NÚMERO OCHO** hallazgo número 8, con Responsabilidad **Patrimonial y Administrativa**, titulado **“FACTURAS POR UN TOTAL DE \$839.44, NO SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA FEDERACIÓN”**. El Auditor responsable verificó que para los años 2006 al 2008, se efectuaron pagos por un total de \$839.44, de los cuales sus comprobantes, no se encuentran a nombre de la Federación, como se detalla seguidamente: Para el periodo 2006, por un monto de \$647.79, Para el periodo 2007, por un monto de \$89.25, Para el periodo 2008, por un monto de \$102.40, **ANEXO 4, MONTO, SUMINISTRANTE, NO. DE FACTURA Y FECHA, DESCRIPCIÓN, NOMBRE DE CLIENTE EN FACTURA, Comentarios de la administración, Comentarios de los auditores, 2006, \$80.39, Suministros Zacamil, 01923 del 20/03/2006, cemento y tabla, productos de construcción, no especifica, Dichos materiales se utilizaron para la construcción de la cancha de balonmano de playa, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$70.00, Carlos Gattas A. Y CIA, 1569 del 02/04/2006, artículos del hogar, no especifica, Compra de pizarra para plumón para departamento técnico de la federación, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$47.50, Suministros Zacamil, 2572 del 05/04/2006, Bolsas de cemento, no especifica, Dichos materiales se utilizaron para la construcción de la cancha de balonmano de playa, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$41.00, MC la Guadalupana, 1959 del 06/04/2006, 200 block y 1 camionada de arena , no especifica, Dichos materiales se utilizaron para la construcción de la cancha de balonmano de playa, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la Federación, \$49.95, CORPELSA, 95 del 17/04/2006, No especifica, Héctor Armando Alvarado Velis, El presidente de la federación le compro a la atleta Cristina Rodríguez, Portera de**

la selección femenina un par de zapatos para jugar balonmano, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$10.55, RAF. S.A. DE C.V., 396566 de fecha 07/08/2006, PAP.KODAK INKJET BRILL. PREMIUN, no especifica, Compra de papel fotográfico para impresiones de fotografías de los eventos. No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$18.40, Ferreteria Ruby, 11617 de fecha 22/12/06, cinta aislante, 3 swit, no especifica, Dichos materiales se utilizo para la reparación del sistema eléctrico de la federación, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$10.00, Servicios Santa Elena, 0150530 del 09/06/2006, auto energy 5000, no especifica, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$220.00, Postergrafic, 283 sin fecha/ periodo 2006, 2,000 calcomanías no especifica, Calcomanías para promoción de la federación,. No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$647.79, 2007, \$ 29.25, BRISAS CONSTANTES, 13046 del 08/12/2007, no especifica, no especifica, Cena típica con el entrenador internacional Manuel Manas ( español), No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$ 10.00, Texaco La Garita, 24796 del 08/05/2007, Gasolina power plus, Armando, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$10.00, TEXACO, 392949 del 25/08/2007, 343 Plus con Techron, clientes varios,, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$30.00, SHELL, 005140 del 15/12/2007, Gasolina Regular, clientes varios, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$10.00 , Shell Juan pablo II, 245269 sin fecha/periodo 2007, Gasolina Regular, no especifica, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos., No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$89.25, 2008, \$4.92, VIDRI, Factura comercial sin fecha,, Pintura, No especifica, Pintura para marcado de cancha, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$5.00, SHELL, 23309 del 07/02/2008, Gasolina Regular, CLIENTES VARIOS, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos,. No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$5.00, TEXACO, 772390 del 02/04/2008, Plus con Techron, CLIENTES VARIOS, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$5.00, Texaco La Rábida, 18754 del 19/05/2008, Gasolina regular" sell service, cliente al contado, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos., No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$4.00, TEXACO, 551026 del 05/06/2008, Plus con Techron, CLIENTES VARIOS, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$10.00, Esso Santa Elena, 186875 del 10/09/2008, Auto Energy 5000, no especifica, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$20.00, TEXACO, 386690 del 19/09/2008, Power plus self, CLIENTES VARIO



E/S POLITECNICA, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos. No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$20.58, TEXACO EL LOARQUE, COMAYAGUELA, 599748 del 05/10/2008, Gasolina Diesel, no específica, Combustible para viaje de selecciones de balonmano a fogueo en Honduras, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$27.90, PETROSA, 13260 del 12/10/2008, no específica, Combustible para viaje de selecciones de balonmano a fogueo en Honduras, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$102.40. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de la federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, de enero 2008, Capítulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, numeral 3.ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS, literal d. **REPARO NÚMERO NUEVE** hallazgo número 9, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "EXISTE UNA DIFERENCIA DE MENOS ENTRE LO INGRESADO Y LOS GASTOS POR UN MONTO DE \$18,602.24. El Auditor responsable comprobó que mediante comparación de los ingresos y los gastos incurridos por la Federación durante los años 2006 al 2008, se verificó que existe una diferencia de \$18,602.29 de más en los ingresos correspondientes a fondos INDES, con relación al total de documentos de gastos presentados, observando por el contrario que el estado bancario al 31 de diciembre del 2008, de la cuenta CITI 023-301-00-0013667, presenta un saldo de \$3.89, por lo que existe un faltante de \$18,602.24, como se detalla seguidamente: Para el periodo 2006, faltante de \$6,440.53, para el periodo 2008, faltante de \$12,525.91, Menos Para el periodo 2007, sobrante de \$360.31 Menos Saldo en estado bancario \$3.89 \$12,161.71 Faltante **\$18,602.24**, ANEXO 5...2006, \$77,437.53, SEGÚN DOCUMENTACION PRESENTADA, \$314.98\*, MENOS DOCUMENTACION 2005, \$77,122.55, TOTAL DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006, \$ 83,563.13, SEGÚN INGRESOS, \$6,440.58, DIFERENCIA DE MENOS, \* No se toma en cuenta por corresponder al año 2005, 2007, \$78,208.67, SEGÚN DOCUMENTACION PRESENTADA, \$77,848.36., SEGÚN INGRESOS, \$360.31, DIFERENCIA DE MAS, 2008, \$53,697.94, SEGÚN DOC. PRESENTADA DE GASTOS, \$ 66,223.45, SEGÚN INGRESOS, \$12,525.91, DIFERENCIA DE MENOS. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 35, literal i), Atribuciones de la Federaciones Deportivas, y Art. 91, literal f), Infracciones muy Graves, ambos de la Ley General de los Deportes de El Salvador. **REPARO NÚMERO DIEZ** hallazgo número 10, con Responsabilidad Administrativa, titulado "LA FEDERACIÓN NO ELABORÓ CONTRATOS DE TRABAJO DE SU PERSONAL DURANTE EL AÑO 2008." El Auditor responsable comprobó que no se elaboraron contratos del personal técnico y administrativo de la federación, durante el año 2008, dicha documentación fue solicitada mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-06/2010 de fecha 15/01/2010. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art.17 y 18 del Código de Trabajo; Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, de enero 2008, Capítulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, numeral 1, literal a), Pago de

salarios; y Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables. **REPARO NÚMERO ONCE** hallazgo número 11 con **Responsabilidad Administrativa** titulado "LA FEDERACIÓN NO REALIZA INVENTARIOS DE SUMINISTROS, MOBILIARIO Y EQUIPO E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS". El Auditor responsable comprobó que la Federación Salvadoreña de Balonmano durante los años 2007 y 2008, no contó con un inventario de suministros, mobiliario y equipo e implementos deportivo el cual fue solicitado mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-06, contando con este control a partir del inventario realizado el 21 de enero de 2010. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Manual Técnico SAFI, capítulo VIII Subsistema de contabilidad Gubernamental, norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, punto 3. CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN. **REPARO NÚMERO DOCE** hallazgo número 12 con **Responsabilidad Administrativa**, titulado "ACTAS SIN ESTABLECER LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO EJECUTIVO. El Auditor responsable verificó que el Consejo Ejecutivo no ha dado cumplimiento a la normativa establecida por el INDES, relacionada con las reuniones del Consejo Ejecutivo y la elaboración de actas, como se detalla seguidamente: a) El Consejo Ejecutivo durante los años 2006 al 2008, únicamente realizó 22 reuniones, de la forma siguiente: año 2006, 10 reuniones; año 2007, 4 reuniones; año 2008, 8 reuniones. b) Las actas de Consejo Ejecutivo en su mayoría no establecen los acuerdos tomados, observando asimismo que no existen autorizaciones para los gastos realizados por la Federación. c) En su mayor parte las actas únicamente presentan la firma de tres de los miembros del Consejo Ejecutivo. d) Las actas se encuentran en páginas sueltas y no están foliadas. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 26, literal f), Art. 27 y Art. 29, todos de los Estatutos de la Federación, FESBAL; y Art. 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **REPARO NÚMERO TRECE** hallazgo número 13 con **Responsabilidad Administrativa**, titulado "LA FEDERACIÓN NO HA REMITIDO A LAS AFP's EL PAGO DE LAS RETENCIONES DE LOS EMPLEADOS Y CUOTA PATRONAL, POR UN TOTAL DE \$4,089.69, HABIENDO SIDO DESCANTADOS DE SUS SALARIOS. El Auditor responsable verificó que la Federación durante los años del 2006 al 2008, efectuó retenciones de salarios al personal administrativo y técnico, en concepto de cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's), los cuales no han sido remitidos a estas instituciones, así como el pago de la cuota patronal correspondiente, por un monto total de \$4,089.69. En el mes de abril/2010, la federación presentó a las AFP's las "Planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales" del personal al que se le ha descontado en concepto de cotizaciones, las cuales corresponden a declaraciones de no pago (DNP), constituyendo un compromiso de pago a futuro por parte de la federación a las AFP's. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art.13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 29 y 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano. El Pliego de Reparos No. C.I. 021-2010, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado



al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs. 105 y a los servidores actuantes según consta en el presente proceso de fs. 102 a fs. 103, a fs. 108 y de fs. 110 a fs. 112, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **no así a los señores:** Profesora **Suleyma Gill** y Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, y por ser ambos de domicilio ignorado, según actas levantadas por el Secretario Notificador, agregadas a folios 113 y 114; por lo que en auto de fs. 118, esta Cámara por desconocerse el domicilio de los servidores actuantes antes mencionados, quienes actuaron como Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y como Pro-Secretario, respectivamente, de la Federación Salvadoreña de Balonmano, durante el período auditado objeto del presente proceso, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos, "El Diario de Hoy" y "La Prensa Gráfica" ambos de fecha siete de febrero de dos mil doce, según consta de fs. 123 a fs. 124 del presente proceso; y en el Diario Oficial número 25, Tomo 394, de fecha siete de febrero de dos mil doce, según consta de fs. 125 a fs. 126 del presente proceso, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación, se presentaran a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a ejercer su derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos, sin embargo por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso de dicho derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien al ser notificado de dicho cargo, según fs. 130, juró cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestara el Pliego de Reparos antes relacionado y ejerciera el derecho de defensa correspondiente; por lo que mediante escrito agregado a fs. 131 del presente proceso, el referido procesional se mostró parte en el presente Juicio de Cuentas, teniendo esta Cámara por admitido dicho escrito y se le tuvo por parte al Licenciado **Herrera**, en el carácter en que comparece en este proceso, según consta a fs. 139.

II) A fs. 115 de este proceso se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 116 emitida por la Licenciada Adela Sarabia Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y Certificación de la resolución número 476 agregada a fs. 117, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan al Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, para que pueda intervenir en el presente proceso.

III) En auto de fs. 128, se tuvo por admitido el escrito presentado por el Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el párrafo segundo del mismo auto por haber transcurrido el término legal para contestar el Pliego de Reparos N° C.I-021-2010, fueron

declarados rebeldes los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; en auto de fs. 139, y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el término Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de fs. 146, manifestó lo siguiente: “”(…) Habiéndose notificado la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art.69 ins.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Por resolución de las once horas con diez minutos del día dos de marzo del presente año, los señores HECTOR ARMANDO ALVARADO, DEYSI ELIZABETH GARCIA, SOCRATES MERINO, ALCIDES FUNES, NOEL DIAZ, han sido declarados rebeldes por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos. Los señores ARMANDO ERNESTO HERNANDEZ y SULEYMA GILL por ser de domicilio ignorado y luego del procedimiento de ley, se les nombró como defensor al licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, quien presentó escrito de fecha seis de marzo del presente año, mediante el cual únicamente se muestra parte en el proceso en calidad de defensor de los cuentadantes ya mencionados pero no contesta el respectivo pliego de reparos ni presenta prueba de ningún tipo para desvirtuar los reparos contenidos en dicho pliego. Por todo lo antes expuesto los reparos se mantienen ya que no existe en el proceso prueba de ningún tipo para darlos por superados.(…)””En auto de fs. 147, se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; asimismo, de conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia respectiva, según consta en la parte final de dicho auto.

IV) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuentas las consideraciones siguientes: **REPARO NÚMERO UNO**, hallazgo número 1, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado “**LA ADMINISTRACIÓN NO REALIZO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA FEDERACION**”. El Auditor responsable verificó que las personas responsables del manejo de fondos correspondientes a ingreso por transferencias INDES, no rindieron fianza a satisfacción de la federación, durante el periodo de enero de 2006 a diciembre de 2008, dicha documentación fue solicitada mediante nota REF. DAUNO-FESBAL-03/2010 de fecha 12/01/2010. No se dará posesión del cargo a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.



Incumpliendo lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 14 literal a) y e); At. 18 literal i); Art. 35 literal l); Art. 37 Ley General de los Deportes de El Salvador; Art. 3, Art. 26 y Art. 34 de La Ley de la Corte de Cuentas y Art. 3 NTCI del INDES; al capítulo V literal d) del Instructivo INDES Número 2, ASUNTOS: NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE EGRESOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EL SALVADOR y Capítulo VI en su punto 5 literal a) de dicho Instructivo INDES. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro- Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma en razón de haber contravenido los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, los Arts. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 14 literal a) y e); Art. 18 literal i); Art. 35 literal l); Art. 37 Ley General de los Deportes de El Salvador; Art. 3, Art. 26 y Art. 34 de La Ley de la Corte de Cuentas y Art. 3 NTCI del INDES; al capítulo V literal d) del Instructivo INDES Número 2, ASUNTOS: NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE EGRESOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EL SALVADOR y Capítulo VI en su punto 5 literal a) de dicho Instructivo INDES; por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, por haberse verificado al momento de la rendición de cuentas que las personas responsables del manejo de fondos correspondientes a ingreso por transferencias INDES, no rindieron fianza a satisfacción de la federación, durante el período de enero de 2006 a diciembre de 2008, dicha documentación, siendo pertinente señalar que no se dará posesión del cargo a quien no hubiere dado cumplimiento a dicho requisito; en consecuencia esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores:

Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo número 2, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado **“NO SE EFECTUARON CONCILIACIONES BANCARIAS, DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A FONDOS GOES”**. El Auditor responsable comprobó que no se elaboraron conciliaciones bancarias de la cuenta correspondiente a fondos GOES, durante el periodo de enero de 2006 a diciembre de 2008, dicha documentación fue solicitada mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-01/2010 de fecha 22/12/2009. Incumpliendo lo establecido a los Artículos 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 35, literal a) de la Ley General de los Deportes, Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, artículo 9 de la Ley de Administración Financiera del Estado y Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a la norma C.2.3 del Subsistema de Tesorería del Manual Técnico SAFI, CONCILIACIONES BANCARIAS. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma en razón de haber contravenido los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, los Arts. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 35, literal a) de la Ley General de los Deportes, Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, artículo 9 de la Ley de Administración Financiera del Estado y Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a la norma C.2.3 del Subsistema de Tesorería del Manual Técnico SAFI, CONCILIACIONES BANCARIAS; por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, por haberse comprobado al momento de



rendición de cuentas que no se elaboraron conciliaciones bancarias de la cuenta correspondiente a fondos GOES, durante el período de enero de 2006 a diciembre de 2008; en consecuencia esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente. **REPARO NÚMERO TRES**, hallazgo número 3, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado **“NO EXISTEN REGISTROS CONTABLES, ESTADOS FINANCIEROS Y NOTA EXPLICATIVAS PARA EL PERIODO DE ENERO 2006 A DICIEMBRE 2008**. El Auditor responsable verificó que para el periodo de enero 2006 a diciembre del 2008, la Federación no llevó contabilidad formal, por lo que no cuenta con registros contables y estados financieros, no existiendo un catálogo de cuentas y manual de aplicación para este período, asimismo no generó libros de bancos así como ningún tipo de control contable, esta información fue solicitada a la administración mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-01/2010 de fecha 22/12/2009. Incumpliendo lo establecido a los Arts. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 40 y 83 literales a) y b) de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, y Art. 35 literal L) de la Ley General de los Deportes. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma en razón de haber contravenido los

servidores actuantes relacionados en el presente reparo, los Arts. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 40 y 83 literales a) y b) de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, y Art. 35 literal L) de la Ley General de los Deportes; por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, por haberse comprobado al momento de la rendición de cuentas que para el período de enero 2006 a diciembre del 2008, la Federación no llevó contabilidad formal, por lo que no cuenta con registros contables y estados financieros, no existiendo un catálogo de cuentas y manual de aplicación para este período, asimismo no generó libros de bancos así como ningún tipo de control contable; en consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente. **REPARO NÚMERO CUATRO**, hallazgo número 4, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado "LA FEDERACIÓN NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO" El Auditor responsable verificó que la Federación no cuenta con un reglamento interno de trabajo que establezca los derechos y obligaciones del personal administrativo y técnico. Incumpliendo lo establecido al Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 8 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En relación a este Reparos, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la



responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma en razón de haber contravenido los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, los Arts. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 8 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, por haberse comprobado al momento de la rendición de cuentas que la Federación Salvadoreña de Balonmano durante el período auditado no contó con un reglamento interno de trabajo que estableciera los derechos y obligaciones del personal administrativo y técnico de la Federación; en consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **REPARO NÚMERO CINCO**, hallazgo número 5, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado **“LA FEDERACIÓN NO INGRESO A LA CUENTA BANCARIA DE FONDOS INDES, LA CANTIDAD DE \$2,945.00 Y NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE ALGUNOS INGRESOS DE LOS AÑOS 2006, 2007 y 2008**. El Auditor responsable comprobó: a) La Federación no cuenta con la documentación relacionada con las remesas que respalda los ingresos provenientes de fondos INDES, correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 que se detalla a continuación: Remesas por los montos siguientes: \$3,915.45 para el año 2006, \$7,548.68 para el año 2007, \$12,326.04 para el año 2008. **ANEXO 1 A, No. Solicitud, Fecha Solicitud, Valor Solicitado, Fecha de recibo de ingreso, No. Recibo de Ingreso, No. Cheque, Monto sin documento de remesa, Fecha de retiro cheque**, 2006, 11-08-06, 10/07/2006, \$3,915.45, 10/08/2006, 151, 8992, \$3,915.45, 10/08/2006, **Total 2006, \$3,915.45**, 2007, 04-08-07, 01/03/2007, \$ 3,931.50, 23/05/2007, 104, 11581, \$ 90.00, 23/05/2007, 19-08-07, 12/07/2007, \$ 495.84, 31/07/2007, 116, 13603, \$495.84, 30/07/2007, 16-08-07, 20/08/2007, \$ 3,121.34, 23/08/2007, 119, 1068, \$3,121.34, 23/08/2007, 17-08-07, 05/07/2007, \$3,841.50, 20/07/2007, 115,13332, \$3,841.50, 20/07/2007, **Total 2007, \$7,548.68**, 2008, 35/08/08, 17/11/2008, \$213.81, 09/12/2008, 207, 19775, \$213.81, 09/12/2008, 36-08-08, 01/12/2008, \$6,167.23, 19/12/2008, 209, 19904, \$6,167.23, 19/12/2008, 37-08-08, 01/12/2008, \$ 90.00, 20374, \$ 90.00, 04/02/2009, 27-08-2008, 10/09/2008, \$3,000.00, 12/09/2008, 158, 18661, \$3,000.00, 12/09/2008, 158, 18661, \$3,000.00, 12/09/2008, 18/08/2008, 12/06/2008, \$2,355.00, 20/06/2008, 148, 17538, \$2,355.00, 20/06/2008, 28-08-2008, 19/09/2008, \$500.00, 19/09/2008, 201, 18740, \$500.00, 19-09-2008, **Total 2008, \$ 12,326.04, Total \$ 23,790.17** b) No fueron depositados en la cuenta bancaria de la Federación, los ingresos provenientes de transferencias INDES por \$ 90.00 para el año 2007 y \$2,855.00 para el año 2008. **ANEXO 1 B, No. Solicitud,**

**Fecha Solicitud, Valor Solicitado, Fecha de recibo de ingreso, No. Recibo de Ingreso, No. Cheque, Monto no reflejado en Estado Bancario, Fecha de retiro del cheque, 2007, 04-08-07, 01/03/2007, \$ 3,931.50, 23/05/2007, 104, 11581, \$90.00, 23/05/2007, Total 2007, \$90.00, 2008, 18/08/2008, 12/06/2008, \$2,355.00, 20/06/2008, 148, 17538, \$2,355.00, 20/06/2008, 28/08/2008, 19/09/2008, \$ 500.00, 19/09/2008, 201, 18740, \$500.00, 19/09/2008, Total 2008, \$ 2,855.00.**

Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES de enero de 2008, Capítulo VI Formulación y Ejecución del Presupuesto numeral 3. "De la Responsabilidad por el Uso de los Fondos del Presupuesto Autorizado", literal a); Capítulo VII DE LOS INGRESOS punto 2. De la Concentración de Ingresos del Instructivo INDES; Capítulo V Normas Generales en su literal c. De la Responsabilidad por el Uso y Control de los Fondos del Presupuesto Autorizado del Instructivo INDES No. 2; Capítulo V Normas Generales en su literal f. De los Informes de Tesorería del Instructivo INDES No. 2; y Capítulo V Normas Básicas en su literal d) De la Concentración de Ingresos del Instructivo INDES No. 1. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro- Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparó se confirma en razón que los servidores actuantes relacionados en el presente reparó, durante el período auditado incumplieron la normativa legal que sustenta el hallazgo, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas valederas se confirman las deficiencias establecidas en el presente reparó, referente al literal b), relativo a que no fueron depositados en la cuenta bancaria de la Federación Salvadoreña de Balonmano, los ingresos provenientes de transferencias INDES por \$90.00 para el año 2007 y \$2,855.00 para el año 2008, por lo que de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparó, por la cantidad de **Dos mil novecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,945.00)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparó, misma que se distribuye de la siguiente



manera: a) Año 2007, por la cantidad de **Noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$90.00)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y b) Año 2008, por la cantidad de **Dos mil ochocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,855.00)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; asimismo por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el presente reparo, en relación a los literales a) y b), es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes antes mencionados. **REPARO NÚMERO SEIS**, hallazgo número 6, con Responsabilidad **Patrimonial y Administrativa**, titulado **"LA FEDERACIÓN REALIZÓ GASTOS EN CONCEPTO DE MULTAS POR UN MONTO DE \$960.66**. El Auditor responsable comprobó que la federación mediante fondos transferidos por INDES, ha efectuado pagos en concepto de multas a diferentes instituciones, como Telecom e ISSS por los montos que a continuación se detallan: Para el periodo 2006, por un total de \$ 82.35, Para el periodo 2007, por un total de \$ 417.05 Para el periodo 2008, por un total de \$461.26 Total \$ 960.66 **ANEXO 2, Monto de factura, Suministrante, No. de factura y fecha, Descripción, Monto por multas \$,2006, \$154.49, TELECOM, 58199322 del 05/06/2006, Servicio telefónico del No.2232-6563, Se pago multa por 3.87 por pago tardío, \$98.48, TELECOM, 58199321 del 05/06/2006, Servicio telefónico del No.2232-6562, Se pago multa por 3.87 por pago tardío. \$76.33, TELECOM, 59275098 del 15/08/2006, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por 3.87 por pago tardío., \$129.29, TELECOM, 61406391 del 22/11/2006, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por 3.87 por pago tardío. TOTAL MULTA 2006, \$82.35, 2007, \$147.25, TELECOM, 61929681 del 09/01/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, \$131.05, TELECOM, 62968389 del 21/02/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, \$305.29, ISSS, Serie No. 4153082 del 19/02/2007, Pago de planilla de empleados del mes de diciembre de 2006, Se pago multa de \$61.06 al ISSS, \$328.17, ISSS, Serie No. 4153676 del 28/02/2007, Pago de planilla de enero cancelada en febrero, Se pago multa de \$ 62.91 al ISSS, \$ 328.17, ISSS, Serie No. 8055814 del 31/05/2007, Pago de planilla del mes de abril cancelada en mayo, Se pago multa de \$ 62.91 al ISSS, \$ 67.84, TELECOM, 63995200 del 22/05/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, \$699.26, Flamingo Lin, Factura 0063 del 08/06/2007, Tramite aduanal, tramite de recuperación de mercadería en abandono,**

transporte de aeropuerto a san salvador, almacenaje cepa, Pago por tramite de recuperación por un costo de \$85.00, \$328.49, ISSS, Serie No. 8122399 del 20/08/2007, Pago de planilla de los empleados del mes de junio, Multa por un monto de \$62.91, \$328.83, ISSS, Serie No. 8122400 del 29/08/2007, Pago de planilla de empleados del mes de julio, Multa por un monto de \$62.91, \$134.66, TELECOM, 65976779 del 20/09/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, \$ 82.67, TELECOM, 66468766 del 29/10/2007, Servicio telefónico del No. 2232-6563, Se pago multa por \$3.87 por pago tardío, **TOTAL MULTA 2007, \$417.05**, 2008, \$3.88 , TELECOM, 6726672 del 01/02/2008, Pago extemporáneo al teléfono 2232-6563, Pago extemporáneo al teléfono 2232-6563, Pago extemporáneo al teléfono 2232-6563, Pago de multa de \$3.88, \$324.11, ISSS, Serie No 8137112 del 7 de marzo de 2008, Pago de planilla del mes de diciembre de 2007, Multa por un monto de \$62.82, \$375.64, ISSS, Serie No. 8137197 del 07/03/2008, Pago de planilla del mes de enero de 2008, Pago de multa por \$63.92, \$375.64, ISSS, Serie No. del 19/05/2008, Pago de planilla de empleados del mes de marzo de 2008, Se cancelaron 63.92 en concepto de multa, \$ 372.10, ISSS, No. 4416237 del 30/06/2008, Pago de planilla de empleados del mes de abril de 2008, Se cancelaron \$63.84 en concepto de multa, \$144.24, TELECOM, Ticket de fecha 30/06/2008, Servicio telefónico de teléfono 2232-6563, Hay recargo por factura vencida por 3.88, \$84.80, TELECOM, Ticket de fecha 30/06/2008, Servicio telefónico, al teléfono 2232-6563, Hay recargo por factura vencida por 3.88, \$375.64, ISSS, No. 4441719 del 01/07/2008, Pago de planilla de empleados del mes de mayo de 2008, Se cancelaron multas por un monto de \$63.92, \$72.96, TELECOM, 71790689 del 29/09/2008, Pago por servicio telefónico, Recargo por factura vencida de \$3.88, \$357.94, ISSS, No. 4516907 del 01/10/2008, Pago de planilla de empleados de la federación del mes de agosto, Pago de multas por un monto de \$63.54, \$350.59, ISSS, Recibo No. 8754393 de 10/12/2008, Pago de planilla de empleados de la federación del mes de octubre, Se cancelaron multas por un monto de \$ 63.38, **TOTAL MULTA 2008, \$461.26** Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, de enero 2008, Capítulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, en su numeral 3.ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS literal b. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro- Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de



anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma en razón que los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, durante el período auditado incumplieron la normativa legal que sustenta el hallazgo, relativa a los Arts. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, Capítulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, en su numeral 3, ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS, literal b, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas valederas se confirman las deficiencias establecidas en el presente reparo, referente a que se comprobó que la federación en cuestión, mediante fondos transferidos por INDES, efectuó pagos en concepto de multas a diferentes instituciones, como Telecom e ISSS por los montos que a continuación se detallan: para el periodo 2006, por un total de \$82.35, para el periodo 2007, por un total de \$417.05 y para el periodo 2008, por un total de \$461.26, haciendo un total de \$960.66, por lo que de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Novcientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (\$960.66)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, misma que se distribuye de la siguiente manera: a) **Año 2006**, por la cantidad de **Ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$82.35)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; b) **Año 2007**, por la cantidad de **Cuatrocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$417.05)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y c) **Año 2008**, por la cantidad de **Cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (\$461.26)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Aleides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; asimismo por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el presente reparo, es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y

107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes antes mencionados. **REPARO NÚMERO SIETE** hallazgo número 7, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "LA FEDERACIÓN REALIZÓ GASTOS EN CONSUMO DE ALIMENTOS POR UN VALOR DE \$3,053.25, SIN IDENTIFICAR LOS PARTICIPANTES Y ACTIVIDAD QUE FUE REALIZADA. El Auditor responsable comprobó que la federación realizó gastos de consumo de productos alimenticios en restaurantes, comedores y supermercados por un total de \$3,053.25 sin identificar las personas que participaron y la actividad realizada, por los siguientes montos: Para el periodo 2006 por un monto de \$618.63, Para el periodo 2007 por un monto de \$2,325.10, Para el periodo 2008 por un monto de \$109.52 **ANEXO 3, Monto de factura, Suministrante, No. de Factura y fecha, Descripción, Nombre de factura, Comentarios de la administración, Comentarios del auditor**, 2006, \$66.80, Los Teques S.A. DE C.V., 1339 del 22/11/2005, 20 cenas y 20 desayunos, FESBAL, Entreno de atletas juveniles de Santa Ana, No se da por superada por no presentar documentación de respaldo, \$15.43, MICOMI, Restaurant, 7856273 del 06/04/2006, Por consumo, FESBAL, Alimentación para árbitros y voluntarios para montaje y desarrollo torneo de playa, No se supera ya no que no existe listado de atletas, o personal que participo, \$23.25, Mister Donut, 0060001251 del 10/04/2005, Por 15 consumo, FESBAL, Alimentación para árbitros y voluntarios para montaje y desarrollo torneo de playa, No se supera ya no que no existe listado de atletas, o personal que participo, \$13.50, Panadería el Rosario, 132940 del 16/04/2005, Pan dulce, FESBAL, Capacitación para entrenadores, No se supera ya no que no existe listado de personas asistentes a la capacitación., \$14.49, MICOMI, Restaurant,, 7858855 del 20/04/06, Por consumo, FESBAL Alimentación para árbitros y voluntarios para montaje y desarrollo torneo de playa, No se supera ya no que no existe listado de atletas, o personal que participo, \$15.31, Panadería el Rosario, 137234 de fecha 27/05/05, Pan dulce y sodas, FESBAL Capacitación para entrenadores, No se supera porque no presento documentación de respaldo. \$260. 00, no especifica, factura comercial de fecha 17/06/2006, 52 desayunos y 52 almuerzos, FESBAL, Alimentación para participantes en torneo de playa de balonmano, No se supera por que no existen fechas en listados de los atletas presentados y algunas de la fechas presentadas no coinciden con fechas de facturas, \$5.40, La despensa de don Juan, 2493 del 01/07/2006, servilletas, 7 aguas y 7 gaseosa, FESBAL, Bebidas para árbitros de torneo de playa, No se supera porque no presento información, \$51.58, SERVINOVA, Restaurant, 3772 del 02/07/2006, 2 promociones familiares, soda, agua, 5 ordenes de pan, FESBAL, Alimentación para árbitros y voluntarios durante torneo de playa de la federación, No se supera ya que no especifica personal solamente anexa listado de atletas, \$120.00, Productos Alimenticios Aquian, 243 del 20/08/2006, 30 desayunos y 30 almuerzos, FESBAL, Alimentación para niños participantes torneo infantil de balonmano de playa, No se supera ya que el listado de atletas no contiene fechas especificadas, \$21.62, MICOMI, Restaurant, 7863682 del 11/08/2006,, Consumo, FESBAL, Alimentación para árbitros y voluntarios para montaje y desarrollo del torneo de playa, No se supera porque no presenta listado de personas participantes, que consumieron estos alimentos, \$11.25, Panadería el Rosario, 12306 del 03/02/2006, Pan y Gaseosa, FESBAL, Capacitación para entrenadores, No presento listado de atletas, por lo tanto no queda superada, \$618.63, 2007, \$68.10, SELECTOS APOPA, Ticket de fecha 03/08/200, choquezuela libra, aceituna, manzana gala, mayonesa, ajo



mostaza, salsas, aceite, vasos, coditos, tenedor, arroz, no especifica, Compra de alimentos para preparar el almuerzo del convivio de atletas realizado en el palacio latino, No se supera porque no presentaron documentación, \$63.00, Pollo Campero, 19160 del 21/10/2007, 14 menú campero, FESBAL, No emitieron información, No se supera porque no presentaron documentación, \$24.00, Pollo Campero, 37040 del 09/12/2007, menús campero y cervezas, FESBAL, Cena del expositor internacional Manel Mañaz, quien por error incluyo las cervezas que había probado en la factura general, No se supera , ya que el gasto se realizo con dinero de la federación, \$2,170.00, Los Teques, 18530 del 18/12/2007, 269 desayunos, 453 almuerzos, 363 cenas,, servidos del 7 al 15 de diciembre de 2007, FESBAL, Alimentación a participantes en capacitación internacional con el español Manel Mañas, No se supera por qué no presento información, \$2,325.10, 2008, \$28.22, Selectos España, Ticket de fecha 26/04/2008, Pan dulce variedad por \$ 23.90, FESBAL, Refrigerio para participantes en capacitación de entrenadores, No se supera porque no presento información, \$8.90 , Híper Paiz, 113166 del 11/04/2008, Galletas can, FESBAL, Refrigerio de festival diversión extrema, No se supera porque no presento información, \$72.40, BIGGEST, 4509 del 05/10/2008, Por consumo, FESBAL, Almuerzo de delegación que viajo a honduras a fogueo internacional, No se supera porque no presento información, \$109.52. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, Capítulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, numeral 3.ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS, literal c. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro- Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma en razón que los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, durante el período auditado incumplieron la normativa legal que sustenta el hallazgo, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas valederas se confirman las deficiencias establecidas en el presente reparo, referente a que se comprobó que la federación en cuestión realizó gastos de consumo de productos alimenticios en

restaurantes, comedores y supermercados por un total de \$3,053.25 sin identificar las personas que participaron y la actividad realizada, por los siguientes montos: para el periodo 2006 por un monto de \$618.63, para el periodo 2007 por un monto de \$ 2,325.10, y para el periodo 2008 por un monto de \$109.52, por lo que de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Tres mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$3,053.25)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, misma que se distribuye de la siguiente manera: **a) Año 2006**, por la cantidad de **Seiscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (\$618.63)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; **b) Año 2007**, por la cantidad de **Dos mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$2,325.10)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y **c) Año 2008**, por la cantidad de **Ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$109.52)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; asimismo por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el presente reparo, es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes antes mencionados. **REPARO NÚMERO OCHO** hallazgo número 8, con Responsabilidad **Patrimonial y Administrativa**, titulado **"FACTURAS POR UN TOTAL DE \$ 839.44, NO SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA FEDERACIÓN"**. El Auditor responsable verificó que para los años 2006 al 2008, se efectuaron pagos por un total de \$839.44, de los cuales sus comprobantes, no se encuentran a nombre de la Federación, como se detalla seguidamente: Para el periodo 2006, por un monto de \$647.79, Para el periodo 2007, por un monto de \$89.25, Para el periodo 2008, por un monto de \$102.40, **ANEXO 4, MONTO, SUMINISTRANTE, NO. DE FACTURA Y FECHA, DESCRIPCIÓN, NOMBRE DE CLIENTE EN FACTURA, Comentarios de la administración, Comentarios de los auditores, 2006, \$80.39, Suministros Zacamil, 01923 del 20/03/2006, cemento y tabla , productos de construcción, no especifica, Dichos materiales se utilizaron para la construcción de la cancha de**



balonmano de playa, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$70.00, Carlos Gattas A. Y CIA, 1569 del 02/04/2006, artículos del hogar, no específica, Compra de pizarra para plumón para departamento técnico de la federación, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$ 47.50, Suministros Zacamil, 2572 del 05/04/2006, Bolsas de cemento, no específica, Dichos materiales se utilizaron para la construcción de la cancha de balonmano de playa, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$41.00, MC la Guadalupeana, 1959 del 06/04/2006, 200 block y 1 camionada de arena, no específica, Dichos materiales se utilizaron para la construcción de la cancha de balonmano de playa, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la Federación, \$ 49.95, CORPELSA, 95 del 17/04/2006, No específica, Héctor Armando Alvarado Velis, El presente de la federación le compro a la atleta Cristina Rodríguez, Portera de la selección femenina un par de zapatos para jugar balonmano, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$10.55, RAF. S.A. DE C.V., 396566 de fecha 07/08/2006, PAP.KODAK INKJET BRILL. PREMIUN, no específica, Compra de papel fotográfico para impresiones de fotografías de los eventos. No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$18.40, Ferretería Ruby, 11617 de fecha 22/12/06, cinta aislante, 3 swit, no específica, Dichos materiales se utilizo para la reparación del sistema eléctrico de la federación, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$10.00, Servicios Santa Elena, 0150530 del 09/06/2006, auto energy 5000, no específica, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$ 220.00, Postergrafic, 283 sin fecha/ periodo 2006, 2,000 calcomanías no específica, Calcomanías para promoción de la federación,. No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$647.79, 2007, \$ 29.25, BRISAS CONSTANTES, 13046 del 08/12/2007, no específica, no específica, Cena típica con el entrenador internacional Manuel Manas ( español), No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$ 10.00, Texaco La Garita, 24796 del 08/05/2007, Gasolina power plus, Armando, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$ 10.00, TEXACO, 392949 del 25/08/2007, 343 Plus con Techron, clientes varios,, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$30.00, SHELL, 005140 del 15/12/2007, Gasolina Regular, clientes varios, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$10.00, Shell Juan pablo II, 245269 sin fecha/periodo 2007, Gasolina Regular, no específica, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos., No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$89.25, 2008, \$4.92, VIDRI, Factura comercial sin fecha,, Pintura, No específica, Pintura para marcado de cancha, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$5.00, SHELL, 23309 del 07/02/2008, Gasolina Regular, CLIENTES VARIOS, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos., No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$5.00, TEXACO, 772390 del

02/04/2008, Plus con Techron, CLIENTES VARIOS, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$5.00, Texaco La Rábida, 18754 del 19/05/2008, Gasolina regular" sell service, cliente al contado, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos., No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$4.00, TEXACO, 551026 del 05/06/2008, Plus con Techron, CLIENTES VARIOS, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$10.00, Esso Santa Elena, 186875 del 10/09/2008, Auto Energy 5000, no especifica, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$20.00, TEXACO, 386690 del 19/09/2008, Power plus self, CLIENTES VARIOS E/S POLITECNICA, La federación les brinda a los atletas el servicio de reparto después de los entrenos. No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$20.58, TEXACO EL LOARQUE, COMAYAGUELA, 599748 del 05/10/2008, Gasolina Diesel, no especifica, Combustible para viaje de selecciones de balonmano a fogueo en Honduras, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$27.90, PETROSA, 13260 del 12/10/2008, no especifica, Combustible para viaje de selecciones de balonmano a fogueo en Honduras, No se supera debido a que las facturas no se encuentran a nombre de la federación, \$102.40. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de la federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, de enero 2008, Capitulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, numeral 3.ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS, literal d. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro- Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma en razón que los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, durante el período auditado



incumplieron la normativa legal que sustenta el hallazgo, relativa al Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de la federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, Capítulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, numeral 3, ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS, literal d, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas valederas se confirman las deficiencias establecidas en el presente reparo, referente a que se verificó que para los años 2006 al 2008, se efectuaron pagos por un total de \$839.44, de los cuales sus comprobantes, no se encuentran a nombre de la Federación, como se detalla seguidamente: para el periodo 2006, por un monto de \$647.79, para el periodo 2007, por un monto de \$89.25, Para el periodo 2008, por un monto de \$102.40, por lo que de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Ochocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (\$839.44)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, misma que se distribuye de la siguiente manera: **a) Año 2006**, por la cantidad de **Seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (\$647.79)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; **b) Año 2007**, por la cantidad de **Ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$89.25)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y **c) Año 2008**, por la cantidad de **Ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$102.40)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; asimismo por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el presente reparo, es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes antes mencionados. **REPARO NÚMERO NUEVE** hallazgo número 9, con Responsabilidad **Patrimonial y Administrativa**, titulado **“EXISTE UNA DIFERENCIA DE MENOS ENTRE LO INGRESADO Y LOS GASTOS POR UN MONTO DE \$18,602.24**. El Auditor responsable comprobó que mediante comparación de los ingresos y los gastos incurridos por la Federación durante los años 2006 al 2008, se verificó que existe una diferencia de \$18,602.24

de más en los ingresos correspondientes a fondos INDES, con relación al total de documentos de gastos presentados, observando por el contrario que el estado bancario al 31 de diciembre del 2008, de la cuenta CITI 023-301-00-0013667, presenta un saldo de \$3.89, por lo que existe un faltante de \$18,602.29, como se detalla seguidamente: Para el periodo 2006, faltante de \$6,440.53, para el periodo 2008, faltante de \$12,525.91, Menos Para el periodo 2007, sobrante de \$360.31 Menos Saldo en estado bancario \$3.89 \$12,161.71 Faltante \$18,602.24, ANEXO 5....2006, \$77,437.53, SEGÚN DOCUMENTACION PRESENTADA, \$314.98\*, MENOS DOCUMENTACION 2005, \$77,122.55, TOTAL DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006, \$ 83,563.13, SEGÚN INGRESOS, \$6,440.58, DIFERENCIA DE MENOS, \* **No se toma en cuenta por corresponder al año 2005, 2007, \$78,208.67**, SEGÚN DOCUMENTACION PRESENTADA, \$77,848.36., SEGÚN INGRESOS, \$360.31, DIFERENCIA DE MAS, **2008, \$53,697.94**, SEGÚN DOC. PRESENTADA DE GASTOS, \$66,223.45, SEGÚN INGRESOS, \$12,525.91, DIFERENCIA DE MENOS. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 35, literal i), Atribuciones de la Federaciones Deportivas, y Art. 91, literal f), Infracciones muy Graves, ambos de la Ley General de los Deportes de El Salvador. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth Garcia**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro- Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma en razón que los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, durante el período auditado incumplieron la normativa legal que sustenta el hallazgo, relativa al Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 35, literal i), Atribuciones de la Federaciones Deportivas, y Art. 91, literal f), Infracciones muy Graves, ambos de la Ley General de los Deportes de El Salvador, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas valederas se confirman las deficiencias establecidas en el presente reparo, referente a que se comprobó que mediante comparación de los ingresos y los gastos incurridos por la Federación durante los años 2006 al 2008, se verificó que existe una diferencia de \$18,602.24 de más en los ingresos correspondientes a fondos INDES, con relación al total de documentos



gastos presentados, observando por el contrario que el estado bancario al 31 de diciembre del 2008, de la cuenta CITI 023-301-00-0013667, presenta un saldo de \$3.89, por lo que existe un faltante de \$18,602.24, como se detalla seguidamente: para el periodo 2006, faltante de \$6,440.53, para el periodo 2008, faltante de \$12,525.91, Menos Para el periodo 2007, sobrante de \$360.31 Menos Saldo en estado bancario \$3.89 \$12,161.71 **Faltante \$18,602.24.**, por lo que de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Dieciocho mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (\$18,602.24)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, misma que se distribuye de la siguiente manera: **a) Año 2006**, por la cantidad de **Seis mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (\$6,440.53)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y **b) Año 2008**, por la cantidad de **Doce mil ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$12,161.71)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; asimismo por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el presente reparo, es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes antes mencionados. **REPARO NÚMERO DIEZ** hallazgo número 10, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado **“LA FEDERACIÓN NO ELABORÓ CONTRATOS DE TRABAJO DE SU PERSONAL DURANTE EL AÑO 2008.”** El Auditor responsable comprobó que no se elaboraron contratos del personal técnico y administrativo de la federación, durante el año 2008, dicha documentación fue solicitada mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-06/2010 de fecha 15/01/2010. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art.17 y 18 del Código de Trabajo; Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, de enero 2008, Capítulo VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, numeral 1, literal a), Pago de salarios; y Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables. En relación a este Reparos, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado

Noel Díaz, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia establecida en el presente reparo, por haberse comprobado al momento de la rendición de cuentas que durante el año dos mil ocho no se elaboraron contratos del personal técnico y administrativo de la Federación Salvadoreña de Balonmano, señalamiento que trae como consecuencia el incumplimiento a lo establecido en la normativa legal que sustenta el reparo; por lo que esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **REPARO NÚMERO ONCE** hallazgo número 11 con Responsabilidad Administrativa titulado "LA FEDERACIÓN NO REALIZA INVENTARIOS DE SUMINISTROS, MOBILIARIO Y EQUIPO E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS". El Auditor responsable comprobó que la Federación Salvadoreña de Balonmano durante los años 2007 y 2008, no contó con un inventario de suministros, mobiliario y equipo e implementos deportivo el cual fue solicitado mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-06, contando con este control partir del inventario realizado el 21 de enero de 2010. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Manual Técnico SAFI, capítulo VIII Subsistema de contabilidad Gubernamental, norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, punto 3. CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN. En relación a este Reparos, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.



Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro- Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma por haberse comprobado que los servidores actuantes contravinieron la normativa legal que sustenta el señalamiento, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, por haberse comprobado al momento de la rendición de cuentas que la Federación Salvadoreña de Balonmano durante los años 2007 y 2008, no contó con un inventario de suministros, mobiliario y equipo e implementos deportivo, contando con este control a partir del inventario realizado el veintiuno de enero de dos mil diez, señalamiento que trae como consecuencia el incumplimiento a lo establecido en la normativa legal que sustenta el reparo; por lo que esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente. **REPARO NÚMERO DOCE** hallazgo número 12 con **Responsabilidad Administrativa**, titulado **“ACTAS SIN ESTABLECER LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO EJECUTIVO**. El Auditor responsable verificó que el Consejo Ejecutivo no ha dado cumplimiento a la normativa establecida por el INDES, relacionada con las reuniones del Consejo Ejecutivo y la elaboración de actas, como se detalla seguidamente: a) El Consejo Ejecutivo durante los años 2006 al 2008, únicamente realizó 22 reuniones, de la forma siguiente: año 2006, 10 reuniones; año 2007, 4 reuniones; año 2008, 8 reuniones. b) Las actas de Consejo Ejecutivo en su mayoría no establecen los acuerdos tomados, observando asimismo que no existen autorizaciones para los gastos realizados por la Federación. c) En su mayor parte las actas únicamente presentan la firma de tres de los miembros del Consejo Ejecutivo. d) Las actas se encuentran en páginas sueltas

y no están foliadas. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 26, literal f), Art. 27 y Art. 29, todos de los Estatutos de la Federación, FESBAL; y Art. 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro- Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma por haberse comprobado que los servidores actuantes contravinieron la normativa legal que sustenta el señalamiento, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, por haberse comprobado al momento de la rendición de cuentas que el Consejo Ejecutivo de la Federación en comento, no ha dado cumplimiento a la normativa establecida por el INDES, relacionada con las reuniones del Consejo Ejecutivo y la elaboración de actas, como se detalla seguidamente: a) El Consejo Ejecutivo durante los años 2006 al 2008, únicamente realizó 22 reuniones, de la forma siguiente: año 2006, 10 reuniones; año 2007, 4 reuniones; año 2008, 8 reuniones; b) Las actas de Consejo Ejecutivo en su mayoría no establecen los acuerdos tomados, observando además que no existen autorizaciones para los gastos realizados por la Federación; c) En su mayor parte las actas únicamente presentan la firma de tres de los miembros del Consejo Ejecutivo; y d) Las actas se encuentran en páginas sueltas y no están foliadas, señalamientos que traen como consecuencia el incumplimiento a lo establecido en la normativa legal que sustenta el reparo; en consecuencia esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho



Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. REPARO NÚMERO TRECE hallazgo número 13 con **Responsabilidad Administrativa**, titulado "LA FEDERACIÓN NO HA REMITIDO A LAS AFP's EL PAGO DE LAS RETENCIONES DE LOS EMPLEADOS Y CUOTA PATRONAL, POR UN TOTAL DE \$4,089.69, HABIENDO SIDO DESCONTADOS DE SUS SALARIOS. El Auditor responsable verificó que la Federación durante los años del 2006 al 2008, efectuó retenciones de salarios al personal administrativo y técnico, en concepto de cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's), los cuales no han sido remitidos a estas instituciones, así como el pago de la cuota patronal correspondiente, por un monto total de \$4,089.69. En el mes de abril/2010, la federación presentó a las AFP's las "Planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales" del personal al que se le ha descontado en concepto de cotizaciones, las cuales corresponden a declaraciones de no pago (DNP), constituyendo un compromiso de pago a futuro por parte de la federación a las AFP's. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art.13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 29 y 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano. En relación a este Reparó, los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente, no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 128, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; en lo que respecta al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario, y de la Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se señala que el referido profesional se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, tal como consta a fs. 131; en razón de lo anterior, se establece que cuando a juicio de esta Cámara no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando responsabilidad administrativa, o patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de la responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente, según lo establecido en el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; aunado a ello, este reparo se confirma por haberse comprobado que los servidores actuantes contravinieron la normativa legal que sustenta el señalamiento, relativa al Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art.13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 29 y 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano; por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, por haberse verificado al momento de la rendición de cuentas que la Federación auditada durante los años del dos mil seis al dos mil ocho, efectuó retenciones de salarios al personal administrativo y

técnico, en concepto de cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's), los cuales no han sido remitidos a dichas instituciones, así como el pago de la cuota patronal correspondiente, por un monto total de \$4,089.69. En el mes de abril/2010, la federación presentó a las AFP's las "Planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales" del personal al que se le ha descontado en concepto de cotizaciones, las cuales corresponden a declaraciones de no pago (DNP), constituyendo un compromiso de pago a futuro por parte de la federación a las AFP's, señalamiento que traen como consecuencia el incumplimiento a lo establecido en la normativa legal que sustenta el reparo; en consecuencia de ello, esta Cámara considera procedente condenar al Pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2), en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente.

**POR TANTO:** Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse los Reparos siguientes: **REPARO NÚMERO CINCO**, con responsabilidad Patrimonial contenida en el Pliego de Reparos número **C.I.-021-2010**, base legal del presente proceso, y condenase a pagar la cantidad de **Dos mil novecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,945.00)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, misma que se distribuye de la siguiente manera: **a) Año 2007**, por la cantidad de **Noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$90.00)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y **b) Año 2008**, por la cantidad de **Dos mil ochocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$2,855.00)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; **REPARO NÚMERO SEIS**, con responsabilidad



Patrimonial contenida en el Pliego de Reparos número C.I.-021-2010, base legal del presente proceso, y condenase a pagar la cantidad de **Novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (\$960.66)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, misma que se distribuye de la siguiente manera: **a) Año 2006**, por la cantidad de **Ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$82.35)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; **b) Año 2007**, por la cantidad de **Cuatrocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$417.05)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y **c) Año 2008**, por la cantidad de **Cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (\$461.26)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; **REPARO NÚMERO SIETE**, con responsabilidad Patrimonial contenida en el Pliego de Reparos número C.I.-021-2010, base legal del presente proceso, y condenase a pagar la cantidad de **Tres mil cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$3,053.25)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, misma que se distribuye de la siguiente manera: **a) Año 2006**, por la cantidad de **Seiscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (\$618.63)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; **b) Año 2007**, por la cantidad de **Dos mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (\$2,325.10)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y **c) Año 2008**, por la cantidad de **Ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$109.52)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-

Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; REPARO NÚMERO OCHO, con responsabilidad Patrimonial contenida en el Pliego de Reparos número **C.I.-021-2010**, base legal del presente proceso, y condenase a pagar la cantidad de **Ochocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (\$839.44)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, misma que se distribuye de la siguiente manera: **a) Año 2006**, por la cantidad de **Seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (\$647.79)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; **b) Año 2007**, por la cantidad de **Ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (\$89.25)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y **c) Año 2008**, por la cantidad de **Ciento dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$102.40)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y REPARO NÚMERO NUEVE, con responsabilidad Patrimonial contenida en el Pliego de Reparos número **C.I.-021-2010**, base legal del presente proceso, y condenase a pagar la cantidad de **Dieciocho mil seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (\$18,602.24)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, misma que se distribuye de la siguiente manera: **a) Año 2006**, por la cantidad de **Seis mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (\$6,440.53)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; y **b) Año 2008**, por la cantidad de **Doce mil ciento sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$12,161.71)**, responden en forma conjunta los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del

uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Licenciado **Carlos Centeno**, Gerente; 2) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los Reparos del Uno al Trece, contenidos el Pliego de Reparos N° C.I. 021-2010, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa a imponerse así: a) el Treinta por ciento (30%) del salario devengado en su gestión al Licenciado **Carlos Centeno**, quien deberá pagar la cantidad de **Ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$194.40)**, por su actuación como Gerente, en relación a los reparos números: dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once y trece; y b) en relación a los señores: Licenciado **Héctor Armando Alvarado**, Presidente; Profesora **Deysi Elizabeth García**, Secretario; Licenciado **Armando Ernesto Hernández**, Pro-Secretario; Ingeniero **Sócrates Merino**, Tesorero; Licenciado **Alcides Funes**, Pro-Tesorero, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Licenciado **Noel Díaz**, Primer Vocal, del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y Profesora **Suleyma Gill**, Segundo Vocal, del uno de enero dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, cada uno responde por la cantidad de **Ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$192.30)**, cantidad que representa un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, todos en relación a los reparos del número uno al número trece; 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y periodo de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Federación Salvadoreña de Balonmano**, por el periodo del **uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; 4) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso así a) A favor del Fondo General del Estado, la Responsabilidad Administrativa; y b) A favor del Fondo Común de la Federación Salvadoreña de Balonmano, la Responsabilidad Patrimonial; 5) Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la **Federación Salvadoreña de Balonmano**, por el periodo del **uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**. NOTIFIQUESE.

  
  
Ante Mí/  
  
Secretario.  


**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las trece horas quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las quince horas con cinco minutos del día veinte de abril de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 153 a fs. 171 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase y líbrese la Ejecutoria respectiva, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. CI-021-2010.  
Cám. 1ra de 1ra Inst.  
HEFC



## DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y  
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE  
BALONMANO, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL  
2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

**SAN SALVADOR, 27 DE ABRIL DEL 2010.**



## INDICE

### CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes del examen	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del examen	2 - 26
Anexos	27 -39



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*Licenciado*  
*Héctor Armando Alvarado Velis*  
*Presidente del Comité Ejecutivo de la*  
*Federación Salvadoreña de Balonmano*  
*Presente*

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, por el período del uno de enero del 2006 al treinta y uno de diciembre del 2008.

## I ANTECEDENTES

La federación Salvadoreña de Balonmano (FESBAL), es una institución sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es desarrollar y masificar el balonmano en nuestro país, es el organismo rector de todas las actividades de Balonmano aficionado en las diferentes ramas y categorías en todo el país.

Está constituida por Sub- Federaciones, ligas, clubes, Equipos, Atletas, que practican el Balonmano en forma amateur, su domicilio es en la Ciudad de San Salvador, teniendo sub-federaciones en los 14 departamentos de nuestro país.

La FESBAL, es un organismo reconocido e inscrito en el Instituto Nacional de los Deportes (INDES), y además es miembro del Comité Olímpico de el Salvador (COES), la FESBAL reconoce al INDES como el organismo encargado de la formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. Asimismo acata la autoridad del COES y manifiesta su adhesión a la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del COES y Reglamentación Olímpica Complementaria.

La FESBAL se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no se acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de sexo.

## II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, por el período del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, correspondientes a fondos propios, así como

Página 1 de 36



aquellos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y fondos de contingencia, durante el período del 01 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2008, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

- 1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables.
- 3) Analizamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, contando con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la Federación.

#### IV RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. LA ADMINISTRACIÓN NO REALIZÓ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA FEDERACIÓN

Verificamos que las personas responsables del manejo de fondos correspondientes a ingreso por transferencias INDES, no rindieron fianza a satisfacción de la federación, durante el periodo de enero de 2006 a diciembre de 2008, dicha documentación fue solicitada mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-03/2010 de fecha 12/01/2010.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que "Los funcionarios y empleados del Sector Público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de su funciones.

No se dará posesión del cargo a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

El Capítulo V literal d) del Instructivo INDES Numero 2 , ASUNTO: NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE EGRESOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EL SALVADOR establece que: "De conformidad al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, toda tesoroero o encargado del manejo de fondos públicos en las Federaciones Deportivas deberá ser nombrado mediante acuerdo de su respectiva Junta



Directiva y antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la misma, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales.”

El Capítulo VI en su punto 5 literal a) del Instructivo INDES , PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS y EGRESOS DE LAS FEDERACIONES Y OTRAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE EL SALVADOR de enero de 2008 establece que: “De conformidad al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, toda persona o encargado del manejo de fondos, valores y bienes públicos en las distintas Federaciones y Organizaciones Deportivas, deberán ser nombrados mediante acuerdo de Junta Directiva y antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la misma, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión de su cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

La deficiencia es debido a que el Presidente, Tesorera y Gerente, no realizaron las gestiones necesarias para la rendición de fianza de los encargados del manejo de los fondos de la Federación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan pérdidas de fondos, sin que estos puedan ser recuperados por la Federación.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 09 de marzo de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano manifestó que “La falta de lineamientos y de orientación por parte del instituto nacional de los deportes INDES, y el poco interés que ellos han mostrado en relación a este tema. Ha llevado a carecer de la fianza, ya que no estipulan ni el valor de fianza ni tampoco los valores que se deben de asegurar.

Para el presente año, mas de 10 gerentes de federaciones se han unido y están trabajando para superar esta deficiencia, y así superar esta situación que nos ha tenido preocupados a tantas federaciones

Anexo copia de correos electrónicos enviados entre algunos gerentes de federaciones deportivas con el propósito de demostrar que ya se está haciendo el trámite para la adquisición de la fianza.”



### Comentario de los Auditores

La administración presentó copia de correos enviados entre federaciones deportivas, durante el año 2010, relacionados con la rendición de fianza.

Debido a que la observación corresponde al período de enero 2006 a diciembre de 2008, así como al hecho que aun no se han realizado los trámites correspondientes para garantizar la rendición de fianza para futuros periodos, esta observación no se da por superada.

## 2. NO SE EFECTUARON CONCILIACIONES BANCARIAS, DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A FONDOS GOES.

Comprobamos que no se elaboraron conciliaciones bancarias de la cuenta correspondiente a fondos GOES, durante el periodo de enero de 2006 a diciembre de 2008, dicha documentación fue solicitada mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-01/2010 de fecha 22/12/2009.

El Art. 35 de la Ley General de los Deportes de fecha 28 de Junio de 1980, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas, las siguientes:

a) Ejercer las atribuciones de organización y de carácter técnico que le confieren sus estatutos y reglamentos, y contribuir a la incorporación de los miembros de las comunidades a la práctica organizada de los deportes.

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, establece que "Son atribuciones del Tesorero: firmar las actas, la administración de los fondos de la FESBAL y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la FESBAL, y depositar en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la FESBAL, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso, llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos de la FESBAL y de los estados de la cuenta bancaria, cobrar las cuotas a los afiliados y los derechos de participación a los torneos, y presentar a la Asamblea General el informe de Tesorería.

El artículo 9 de la Ley de Administración Financiera del Estado expresa que "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la dirección general de la administración financiera.

El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera".

La norma C.2.3 del Subsistema de Tesorería del Manual Técnico SAFI expresa: "CONCILIACIONES BANCARIAS, los funcionarios o empleados responsables del manejo de cuentas bancarias, deberán efectuar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas bajo su responsabilidad, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control



Interno de la Corte de Cuentas de la República y en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.”

La deficiencia es debido a que los señores Presidente, Tesorero y Gerente de la Federación, no implementaron controles extracontables como la elaboración de conciliaciones bancarias, para la identificación de posibles errores en los saldos de su cuenta bancaria.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan errores en los saldos de las cuentas bancarias, sin que estos puedan ser detectados.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 09 de marzo de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano manifestó: “Hasta el año 2009, se ha levantado la contabilidad formalmente y se han realizado ya las conciliaciones bancarias de todo ese ejercicio. Sabemos que el 2009. No se incluye dentro del examen especial .Pero queremos dejar muestra de nuestra buena voluntad de que a la fecha ya se están realizando los controles contables como debe de ser.

El día lunes 12 del presente se les entregara fotocopias de la contabilidad del año 2009.”

#### **Comentario de los Auditores**

La administración no presentó evidencias de haber elaborado conciliaciones bancarias durante los años 2006 al 2008, asimismo no presentó fotocopias de la contabilidad que se está llevando en la federación a partir del año 2009, tal como lo manifiestan en sus comentarios.

Debido a lo anterior, la observación no se da por superada.

### **3. NO EXISTEN REGISTROS CONTABLES, ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS PARA EL PERIODO DE ENERO 2006 A DICIEMBRE 2008**

Verificamos que para el período de enero 2006 a diciembre del 2008, la Federación no llevó contabilidad formal, por lo que no cuenta con registros contables y estados financieros, no existiendo un catálogo de cuentas y manual de aplicación para este período, asimismo no generó libros de bancos así como ningún tipo de control contable, esta información fue solicitada a la administración mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-01/2010 de fecha 22/12/2009.

El Art. 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, establece que “Son atribuciones del Tesorero: firmar las actas, la administración de los fondos de la



FESBAL y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la FESBAL, y depositar en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la FESBAL, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso, llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos de la FESBAL y de los estados de la cuenta bancaria, cobrar las cuotas a los afiliados y los derechos de participación a los torneos, y presentar a la Asamblea General el informe de Tesorería”.

La ley General de los Deportes en su artículo 35 literal L) establece lo siguiente: “Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES”.

Los Principios Contables Básicos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, señala en sus conceptos generales que “una presentación razonablemente adecuada de la entidad se compone del balance general, estado de resultados y el estado de cambios en la situación financiera”. Estos estados financieros deben revelar aspectos generales sobre el desempeño de la entidad económica, específicamente lo que se refiere a su estructura financiera, cambios en la misma, liquidez, capacidad de pago, productividad y rentabilidad. Por lo tanto, la estructura o forma de presentación de los estados financieros deberá facilitar al usuario determinación de los aspectos anteriores”.

El Art. 40 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que “Las asociaciones y fundaciones quedan obligadas a llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias, autorizada por la Dirección General del Registro.

Las asociaciones y fundaciones deberán llevar los registros contables exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la entidad, siempre que llenen los requisitos establecidos por la ley.

Las entidades cuyo activo en giro sea inferior a diez mil colones solamente están obligadas a llevar un libro encuadernado y legalizado, en el que asentarán separadamente los gastos, compras y ventas. En dicho libro harán al final de cada año un balance general de todas las operaciones, con especificación de los valores que forman el activo y pasivo.”

El Art. 83 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establecer que “Las infracciones cometidas por las asociaciones y fundaciones, sus dirigentes o administradores, para los efectos de esta ley, son las siguientes:

- a) No llevar contabilidad formal en los casos establecidos por la Ley y no aplicar las normas de contabilidad establecidas;



- b) No presentar al Registro los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias debidamente dictaminados por Auditor”

La deficiencia es debido a que el Comité Ejecutivo de la Federación, no ha realizado las gestiones necesarias que le permitan a la Federación llevar una contabilidad formal generando sus registros contables y estados financieros, así como contar con un catálogo de cuentas y su manual de aplicación contable.

Esta deficiencia no permite que el Comité Ejecutivo de la Federación, cuente con información oportuna, para la adecuada toma de decisiones.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 09 de marzo de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano manifestó que “Hasta el año 2009, se ha levantado la contabilidad formalmente llevando todos los controles contables que se requiere para garantizar una gestión eficiente y con transparencia. Sabemos que el 2009. No se incluye dentro del examen especial .Pero queremos dejar muestra de nuestra buena voluntad de que a la fecha ya se están realizando los controles contables como debe de ser. El día lunes 12 del presente se les entregara fotocopias de la contabilidad del año 2009,

#### **Comentarios de los Auditores**

La administración mediante sus comentarios confirma la condición planteada, asimismo no presentó fotocopias que demuestren la contabilidad que se está llevando en la federación a partir del año 2009.

Debido a lo anterior, la observación no se da por superada.

#### **4. LA FEDERACION NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.**

Verificamos que la Federación no cuenta con un reglamento interno de trabajo que establezca los derechos y obligaciones del personal administrativo y técnico.

El Art. 8 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que “La norma interna de las asociaciones y fundaciones tiene fuerza obligatoria sobre ellas y sus miembros están obligados a obedecerla bajo las sanciones que las mismas normas impongan.

Toda asociación y fundación tiene el derecho de establecer su régimen disciplinario interno y ejercerá éste, de conformidad a la ley y a su norma interna”.



La deficiencia es causada por la falta de previsión de los miembros del Comité Ejecutivo, al no contar con un Reglamento Interno de Trabajo que establezca los derechos y obligaciones del personal técnico y administrativo.

La falta de un reglamento interno de trabajo ocasiona que los empleados no cuenten con lineamientos, políticas y procedimientos que establezcan y sean garante de su adecuada conducta dentro de la federación, así como también del cumplimiento de sus obligaciones y derechos dentro de ésta.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 09 de marzo de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano manifestó que "La federación a partir del presente año, ha creado e implementado su reglamento interno de trabajo, con el objetivo de tener las herramientas administrativas necesarias para velar por buen control y el desempeño laboral de todos sus empleados y cumplir así con este requisito legal. Anexo copia de reglamento interno de trabajo vigente"

#### **Comentario de los Auditores**

La administración presentó el día 9 de abril de 2010, un Reglamento Interno de Trabajo, vigente a partir del año 2010, el cual se encuentra firmado únicamente por el Presidente del Comité Ejecutivo, no así por los demás miembros de este comité, no presentando a su vez el acta No. 3 de fecha 14/01/2010 de Consejo Ejecutivo, mediante la cual se establece que fue aprobado dicho reglamento.

Asimismo no se presentó evidencia de que el reglamento se encuentre aprobado por la Asamblea General y avalado por INDES, como lo establece el literal f) del artículo No. 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Debido a lo anterior, la observación no se da por superada.

#### **5 LA FEDERACION NO INGRESO A LA CUENTA BANCARIA DE FONDOS INDES, LA CANTIDAD DE \$6,562.18 Y NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE ALGUNOS INGRESOS DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008.**

- a) La Federación no cuenta con la documentación relacionada con las remesas que respalda los ingresos provenientes de fondos INDES, correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 que se detalla a continuación:



**Remesas por los montos siguientes:**

\$3,915.45 para el año 2006  
\$7,548.68 para el año 2007  
\$12,326.04 para el año 2008.  
(Anexo 1 A)

- b) No fueron depositados en la cuenta bancaria de la Federación, los ingresos provenientes de transferencias INDES por \$ 90.00 para el año 2007 y \$2,855.00 para el año 2008. (Anexo 1 B)

El Capítulo VI Formulación y Ejecución del Presupuesto numeral 3. "De la Responsabilidad por el Uso de los Fondos del Presupuesto Autorizado", literal a) del Instructivo INDES de enero de 2008 establece lo siguiente: "Sera responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación u Organización Deportiva Nacional en general, y del Presidente y Tesorero en particular el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación.

El Capítulo VII DE LOS INGRESOS punto 2. De la Concentración de Ingresos del Instructivo INDES de enero de 2008 dice lo siguiente: "El Tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada federación, será el responsable de realizar el depósito que por los distintos tipos que se hayan percibidos, en forma íntegra y exacta en las cuentas bancarias aperturadas para tal fin, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción.

El Capítulo V Normas Generales en su literal c. De la Responsabilidad por el Uso y Control de los Fondos del Presupuesto Autorizado del Instructivo INDES No. 2 dice que: "Sera responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación.

El Capítulo V Normas Generales en su literal f. De los Informes de Tesorería del Instructivo INDES No. 2 dice que: "...los documentos de soporte deberán quedar debidamente archivados para su posterior revisión por la Corte de Cuentas" ..

El Capítulo V Normas Básicas en su literal d) De la Concentración de Ingresos del Instructivo INDES No. 1 dice lo siguiente: "1. El tesorero o encargado de recaudar los



ingresos de cada federación Conforme a lo previsto en la NTCI No. 4-02.10 emitida por la C. de C., será el responsable de depositar los ingresos, que por los distintos conceptos se hayan colectado, en forma completa y exacta en las cuentas bancarias, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción.”

La deficiencia es debido a que el Presidente, Tesorero y Gerente de la Federación, no implementaron un adecuado control del resguardo y manejo de su documentación relacionada con los ingresos, que a su vez facilite la conciliación de saldos entre las cantidades transferidas por INDES y las cantidades remesas a la cuenta bancaria.

La deficiencia ocasiona que no sea posible verificar la exactitud y oportunidad de los depósitos en la cuenta bancaria.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 12 de abril de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano manifestó que “En el anexo 1B se refiere a montos no reflejados en la cuenta bancaria de la federación.

La solicitud No. 04-08-07, presenta una diferencia de \$90.00 no depositados. Se presentan originales que reflejen el depósito de esa cantidad en otra remesa, la diferencia se dio, debido a que el INDES. Separo de la solicitud de fondos el pago del contador y lo canceló posteriormente

La solicitud 18-08-08, por valor de \$2,355.00. Hace referencia a la compra de un boleto aéreo a nombre del presidente de la federación de Balonmano, Lic. Héctor Armando Alvarado, para participar en el campeonato mundial de balonmano de playa, realizado en la ciudad de Cádiz, España. Dicho pago no se remeso a la cuenta de la federación, ya que debido a la urgencia de cancelar el boleto aéreo y para no perder ni el precio ni la reservación el cheque se entregó directo a la agencia de viajes Avilés Travel, siendo el INDES quien realizó directamente la cotización y la compra de dicho boleto

La solicitud 28-08-08, por valor de \$500.00 hace referencia a la ayuda adicional, para el desarrollo de la capacitación internacional de árbitros realizada en El Salvador, el mes de septiembre 2008. Dicho cheque fue retirado el día sábado 19 de septiembre y cobrado el mismo día para solventar gasto, el cheque está a nombre de la federación y no puede ser cobrado por nadie si no es remesado primero a la cuenta de la federación, ignoramos porque el estado bancario no refleja ni el depósito ni el retiro de dicho cheque. El presidente de la federación ha solicitado al banco le presente el detalle del mes de septiembre 08 para verificar la inclusión de este depósito a la cuenta, anexo copia de cheque.”



### Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por la administración los auditores concluimos lo siguiente:

1. Literal a) Anexo 1A no se da por superada debido a que la administración no presentó los documentos de remesa correspondientes, por un monto de \$23,790.17.
2. Literal b) Anexo 1B no se da por superada por lo siguiente: Solicitud de Fondos No. 04-08-07, debido a que únicamente presentan remesa por un total de \$ 5,528.40, la cual corresponde a dos solicitudes de fondos así: solicitud de fondos No. 04-08-07 por \$3,931.50 la cual consta de dos recibos de ingreso No. 94 y 104 y solicitud de fondos No. 05-08-07 por \$ 1,686.90, ingresado mediante recibo 95, haciendo por lo tanto un total de \$ 5,618.40, existiendo siempre una diferencia de \$ 90.00 entre la cantidad recibida y la remesada a la cuenta bancaria, no presentando la administración, remesas adicionales.

La solicitud 18-08-08, por valor de \$2,355.00 no se da por superada ya que no presentó comprobantes de gastos realizados con esos fondos.

La solicitud 28-08-08 no se supera porque no presenta estado de cuenta bancario donde esté incluido este depósito.

En conclusión, la observación se mantiene por la totalidad de los montos cuestionados.

### 6. LA FEDERACIÓN REALIZÓ GASTOS EN CONCEPTO DE MULTAS POR UN MONTO DE \$ 960.66

Comprobamos que la federación mediante fondos transferidos por INDES, ha efectuado pagos en concepto de multas a diferentes instituciones, como Telecom e ISSS por los montos que a continuación se detallan:

Para el periodo 2006, por un total de \$ 82.35  
Para el periodo 2007, por un total de \$ 417.05  
Para el periodo 2008, por un total de \$ 461.26  
Total \$ 960.66

Anexo N° 2

El Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, enero 2008, en su capítulo VIII DE LA EJECUCION DEL GASTO, en su numeral 3.ELEGIBILIDAD DE LOS

GASTOS literal b. establece lo siguiente: "Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de anticipos de salarios o prestamos a empleados y atletas, con Fondos Transferidos por el INDES y los generados con Patrimonio del Estado; además de cubrir multas y recargos por pago extemporáneo de facturación de servicios básicos, prestaciones sociales, entre otros. El pago de multas, recargos e intereses será imputable a la persona responsable de realizar los pagos oportunamente."

La deficiencia es causada por la falta de oportunidad en los pagos que realiza la federación, por parte de los miembros del Comité Ejecutivo.

La deficiencia ocasiona que se incrementen los gastos de la federación, disminuyendo por lo tanto sus disponibilidades y afectando el financiamiento de actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la federación.

#### Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 9 de marzo de 2010, el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano, manifestó que "El día 12 del presente mes se entregan los documentos de respaldo que amparan que en la mayoría de los casos en atraso en el pago de los servicios básicos y contribuciones patronales se debe a la no oportuna transferencia de fondos por parte del INDES a la federación"

#### Comentario de los Auditores

La deficiencia no se da por superada ya que la administración no presentó información adicional que permita desvanecer la observación.

#### 7. LA FEDERACIÓN REALIZÓ GASTOS EN CONSUMO DE ALIMENTOS POR UN VALOR DE \$3,053.25, SIN IDENTIFICAR LOS PARTICIPANTES Y ACTIVIDAD QUE FUE REALIZADA.

Comprobamos que la federación realizó gastos de consumo de productos alimenticios en restaurantes, comedores y supermercados por un total de \$ 3,053.25 sin identificar las personas que participaron y la actividad realizada, por los siguientes montos:

Para el periodo 2006 por un monto de \$ 618.63

Para el periodo 2007 por un monto de \$ 2,325.10

Para el periodo 2008 por un monto de \$ 109.52

Anexo N° 3



El Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, en su capítulo VIII DE LA EJECUCION DEL GASTO, en su numeral 3.ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS literal c. dice lo siguiente: " Todo gasto en concepto de alimentos suministrados en eventos deportivos, compra de medicamentos, vitaminas e implementos deportivos proporcionados a los atletas, además de la factura respectiva, deberá estar respaldado con el listado de las personas beneficiadas, el cual contendrá el nombre del atleta, numero de documento de identidad y la firma respectiva."

La deficiencia es causada por no haber documentado adecuadamente el Tesorero y Gerente de la Federación, los gastos en los cuales se ha incurrido.

La falta de documentación adecuada, incrementa el riesgo de que los recursos de la federación, estén siendo utilizados en actividades distintas al cumplimiento de sus objetivos.

#### **Comentarios de la administración**

Mediante nota de fecha 09 de marzo de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano manifestó lo siguiente: "La federación mostro en su momento las inscripciones de los atletas participantes en los eventos deportivos, el servicio de alimentación se les brindaba a los participantes y solo se les entregaba un vale, para garantizar una mejor transparencia y para evitar futuros señalamientos se ha creado un cuadro de control de entrega de alimentos. Anexo copia de formulario"

#### **Comentario de los Auditores**

La deficiencia no se da por superada ya que la administración no presento información adicional para desvanecer la observación planteada, anexando únicamente formato de cuadro de control de entrega de alimentos, el cual será implementado a partir del año 2010.

#### **8. FACTURAS POR UN TOTAL DE \$ 839.44, NO SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA FEDERACIÓN**

Verificamos que para los años 2006 al 2008, se efectuaron pagos por un total de \$ 839.44, de los cuales sus comprobantes, no se encuentran a nombre de la Federación, como se detalla seguidamente:

Para el periodo 2006, por un monto de \$ 647.79

Para el periodo 2007, por un monto de \$ 89.25



Para el periodo 2008, por un monto de \$ 102.40

Ver Anexo N° 4

Según el Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, enero 2008, en su capítulo VIII DE LA EJECUCION DEL GASTO, en su numeral 3.ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS literal d. dice lo siguiente: " Para que un gasto sea de legitimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la federación u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas o de miembros de la junta directiva; además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos." La deficiencia es causada por no asegurarse el Presidente, Tesorero y Gerente, que todos los comprobantes de gastos se encuentren a nombre de la federación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén realizando gastos que no correspondan a las actividades de la federación.

#### Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 09 de abril de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano, manifestó lo siguiente: "En esta observación, se explico el fin de los gastos realizados. Sabemos que las facturas no están a nombre de la federación. Pero como miembros de la federación garantizamos que dichos gastos fueron utilizados en la federación y nos comprometemos a verificar y velar porque todo gasto vaya bien justificado y con su documentación completa"

#### Comentario de los Auditores

La administración confirma en sus comentarios la observación planteada.  
Esta observación no se da por superada.

#### 9. EXISTE UNA DIFERENCIA DE MENOS ENTRE LO INGRESADO Y LOS GASTOS POR UN MONTO DE \$18,602.29

Mediante comparación de los ingresos y los gastos incurridos por la Federación durante los años 2006 al 2008, verificamos que existe una diferencia de \$18,602.29 de más en los ingresos correspondientes a fondos INDES, con relación al total de documentos de gastos presentados, observando por el contrario que el estado bancario al 31 de diciembre del 2008, de la cuenta CITI 023-301-00-0013667, presenta un saldo de \$3.89, por lo que existe un faltante de \$ 18,602.29, como se detalla seguidamente:



Para el periodo 2006, faltante de	\$ 6,440.58
Para el periodo 2007, sobrante de	\$ 360.31
Para el periodo 2008, faltante de	<u>\$12,525.91</u>
	\$18,606.18
Saldo en estado bancario	\$ 3.89
Faltante	<u>\$18,602.29</u>

Ver anexo N° 5

El Art. 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, Atribuciones de la Federaciones Deportivas, literal i, establece: "Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por esta".

El Art. 91 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, Infracciones muy Graves, literal f, establece: "No administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta".

La deficiencia es causada por la falta de documentación que justifique los gastos en los cuales ha incurrido la federación, durante los períodos señalados.

La falta de documentación que justifique los gastos, así como la ausencia de fondos en la cuenta bancaria, ocasiona que no existan disponibilidades para el financiamiento de las actividades de la federación, así como incrementa el riesgo de que estos recursos hayan sido destinados para el financiamiento de actividades distintas al logro de sus objetivos.

#### **Comentarios de la Administración**

La administración no proporcionó comentarios relacionados con esta observación, habiendo sido comunicada mediante nota REF.DAUNO.FESBAL-ACR-03/2010 de fecha 11/02/2010 por lo que la observación no se da por superada.

Mediante nota de fecha 09 de abril de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano, manifestó lo siguiente: "La federación presentara el día lunes 12 del presente mes, toda la documentación de respaldo que justifique dichos gastos, en su mayoría pertenecen al año 2008, y del rubro de eventos deportivos. Y otros que se están recopilando para garantizar solventar al cien por ciento esta observación"



### Comentario de los Auditores

El día 12 de abril de 2010 la federación presentó la factura No. 18530 por un monto de \$2,170.00, de Los Teques, observando que esta factura ya había sido presentada durante el desarrollo de la auditoría, por lo que no se toma en cuenta para disminuir al monto observado. Por el resto de la observación, no presentaron documentación.

Debido a lo anterior, esta observación no se da por superada.

#### 10. LA FEDERACIÓN NO ELABORÓ CONTRATOS DE TRABAJO DE SU PERSONAL DURANTE EL AÑO 2008.

No se elaboraron contratos del personal técnico y administrativo de la federación, durante el año 2008, dicha documentación fue solicitada mediante nota REF.DAUNO- FESBAL-06/2010 de fecha 15/01/2010.

El Artículo 17 del Código de Trabajo, establece que: "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario. Quien presta el servicio o ejecuta la obra se denomina trabajador; quien lo recibe y remunera, patrono o empleador. No pierde su naturaleza el contrato de trabajo, aunque se presente involucrado o en concurrencia con otro u otros, como los de sociedad, arrendamiento de talleres, vehículos, secciones o dependencias de una empresa, u otros contratos innominados y, en consecuencia, les son aplicables a todos ellos las normas de este Código, siempre que una de las partes tenga las características de trabajador. En tales casos, la participación pecuniaria que éste reciba es salario; y si esa participación no se pudiere determinar, se aplicarán las reglas del Art. 415."

El Artículo 18 del Código de Trabajo, establece que: "Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato. El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono."

El Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, enero 2008, en su capítulo VIII DE LA EJECUCION DEL GASTO, en su numeral 1 literal a. Pago de salarios dice lo



siguiente: " La transferencia para pagos de salarios se hará con base en el detalle de plazas autorizadas a cada federación u organización Deportiva Nacional en su respectivo presupuesto; por tratarse de plazas y sueldos que no figuran en la Ley de salarios no será necesario acuerdo del Órgano Ejecutivo. No obstante, las plazas utilizadas estarán respaldadas por un Acuerdo de Junta Directiva y su respectivo contrato de servicio, según lo establece el artículo N. 17 del Código de Trabajo; todo esto para garantizar la veracidad y autenticidad de las contrataciones, caso contrario no será valido ningún nombramiento..."

El Art. 2. de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado".

El Art. 19. de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Documentos y Registros, establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, establece: " Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia es causada por el incumplimiento de la normativa legal al no haber sido elaborados los contratos del personal técnico y administrativo, por parte del Presidente, Tesorero y Gerente de la Federación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que el personal técnico y administrativo de la federación no este desarrollando sus actividades adecuadamente, al no existir el instrumento legal que establezca el vínculo laboral.



### Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 9 de marzo del 2010, el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano manifestó que "La federación cada año firma contrato con todos sus empleados, debido a que las instalaciones de la federación ha sufrido gran cantidad de remodelaciones, las cajas en las cuales se resguardaban todos los archivos han tenido que andar de un lugar a otro y eso a permitido que algunos contratos se extravíen, presentamos hoy de manera parcial dichos contratos laborales y nos comprometemos el día lunes 12 del presente mes a presentar la documentación restante de esta observación"

### Comentario de los Auditores

La administración no presentó los contratos de personal administrativo y operativo, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.  
Esta observación no se da por superada.

#### 11. LA FEDERACION NO REALIZA INVENTARIOS DE SUMINISTROS, MOBILIARIO Y EQUIPO E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.

Comprobamos que la Federación Salvadoreña de Balonmano durante los años 2007 y 2008, no contó con un inventario de suministros, mobiliario y equipo e implementos deportivos el cual fue solicitado mediante nota REF.DAUNO-FESBAL-06, contando con este control a partir del inventario realizado el 21 de enero de 2010.

El Manual Técnico Safi en el capítulo VIII Subsistema de contabilidad Gubernamental norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN en su punto 3.CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION dice lo siguiente: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

La deficiencia es causada por no haber implementado el Presidente, Tesorero y Gerente de la Federación, los controles necesarios que permitan identificar las existencias relacionadas con los suministros, mobiliario y equipo e implementos deportivos.

La deficiencia no permite que sea posible realizar pruebas que demuestren la exactitud y transparencia con que han sido manejados los suministros, mobiliario y los equipos e implementos deportivos de la federación.



### Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 9 de marzo de 2010, el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano manifestó que "Debido a que las compras de mobiliario y equipo escasamente se realizan en la federación, el levantamiento de inventario no se hace periódicamente, mas a partir de este año, donde se incluya, el mobiliario y equipo así como todo el material deportivo"

### Comentario de los Auditores

La administración no presentó evidencias de haber efectuado levantamiento de inventario durante los años 2007 y 2008.

Esta observación no se da por superada.

## 12. ACTAS SIN ESTABLECER LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO EJECUTIVO

Verificamos que el Consejo Ejecutivo no ha dado cumplimiento a la normativa establecida por el INDES, relacionada con las reuniones del Consejo Ejecutivo y la elaboración de actas, como se detalla seguidamente:

- a) El Consejo Ejecutivo durante los años 2006 al 2008, únicamente realizó 22 reuniones, de la forma siguiente: año 2006, 10 reuniones; año 2007, 4 reuniones; año 2008, 8 reuniones.
- b) Las actas de Consejo Ejecutivo en su mayoría no establecen los acuerdos tomados, observando asimismo que no existen autorizaciones para los gastos realizados por la Federación.
- c) En su mayor parte las actas únicamente presentan la firma de tres de los miembros del Consejo Ejecutivo.
- d) Las actas se encuentran en páginas sueltas y no están foliadas.

El Art. 26 de los Estatutos de la Federación, establece "El Comité Ejecutivo es el encargado de promover actividades de la FESBAL y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el cumplimiento de esa finalidad deberá: f) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlo a quien corresponda".

El Art. 27 de los Estatutos de la Federación, establece que "El Comité Ejecutivo, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez a la semana requiriéndose la presencia de cuatro de sus miembros para sesionar válidamente; y en sesión extraordinaria con la misma



asistencia cuantas veces lo disponga el presidente o lo solicite alguno de sus miembros, o por acuerdo de la asamblea general. El Comité Ejecutivo en pleno podrá suspender la realización de determinada sesión ordinaria del mismo de considerarlo conveniente”.

El Art. 29 de los Estatutos de la Federación, establece que “El Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de la FESBAL y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, autorizará conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios con la aprobación del Comité Ejecutivo y firmará todos los documentos y actas de la FESBAL”

El Art. 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que “Las decisiones de los organismos de administración deberán hacerse constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General de Registros y se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidos de la manera estipulada en los estatutos”.

La deficiencia es causada por la falta de seguimiento y cumplimiento de la normativa legal relacionada con las sesiones del Consejo Ejecutivo y la elaboración de actas.

La falta de sesiones y acuerdos, incrementa el riesgo que el Comité Ejecutivo desconozca las actividades y gastos que se están realizando en la federación.

#### **Comentarios de la administración**

Mediante nota de fecha 09 de marzo de 2010 el Presidente de Federación Salvadoreña de Balonmano, manifestó lo siguiente: “Después de analizar y verificar esta deficiencia en las actas de junta directiva, se decidió que al cierre de cada reunión de junta directiva, se revisara completamente el formato del acta y que está completamente llena sin dejar vacío de ningún tipo que pudiera entorpecer las resoluciones y acuerdos tomadas”

#### **Comentario de los Auditores**

La administración en sus comentarios confirma la condición planteada.

Esta observación no se da por superada.

13. **LA FEDERACION NO HA REMITIDO A LAS AFP's EL PAGO DE LAS RETENCIONES DE LOS EMPLEADOS Y CUOTA PATRONAL, POR UN TOTAL DE \$4,089.69, HABIENDO SIDO DESCONTADOS DE SUS SALARIOS.**

Verificamos que la Federación durante los años del 2006 al 2008, efectuó retenciones de salarios al personal administrativo y técnico, en concepto de cotizaciones a las



Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's), los cuales no han sido remitidos a estas instituciones, así como el pago de la cuota patronal correspondiente, por un monto total de \$4,089.69. En el mes de abril/2010, la federación presentó a las AFP's las "Planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales" del personal al que se le ha descontado en concepto de cotizaciones, las cuales corresponden a declaraciones de no pago (DNP), constituyendo un compromiso de pago a futuro por parte de la federación a las AFP's.

El Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.

La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando.

Así mismo, cesará la obligación de cotizar cuando el afiliado sea declarado inválido total mediante segundo dictamen o cuando se pensione por vejez de conformidad al inciso primero del artículo 104 de esta Ley, antes del cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso segundo del mismo."

El Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establecer que "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.

La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones.

Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para



ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos.”

El artículo 29 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, establece que “El Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de la FESBAL y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, autorizará conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios con la aprobación del Comité Ejecutivo y firmará todos los documentos y actas de la FESBAL.”

El artículo 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, establece que “Son atribuciones del Tesorero : firmar las actas, la administración de los fondos de la FESBAL y su patrocinio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la FESBAL y depositarlos en una institución bancaria, realizar los pagos que deba hacer la FESBAL, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso, llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos de la FESBAL y de los estados de la cuenta bancaria, cobrar las cuotas a los afiliados y los derechos de participación a los torneos, y presentar a la Asamblea General el informe de Tesorería.

La deficiencia es causada por no darle cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la remisión de las cotizaciones laborales y aportaciones patronales a las AFP’s.

La falta de remisión de las cotizaciones y aportaciones a las AFP’s afecta directamente al ahorro para pensiones de los trabajadores, e incrementa el riesgo de que estos recursos estén siendo utilizados para otros fines, que no se identifiquen con los objetivos de la federación.

#### **Comentarios de la administración**

Mediante nota de fecha 09 de marzo de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano, manifestó que “El principal problema por el cual las planillas no se presentaron al día, ha sido a que por situaciones de emergencia. La federación se ha visto en la necesidad de invertir en proyectos que no estaban programados, y que por ser de urgencia se vio en la necesidad de realizarlos, por ejemplo. Debido a las lluvias. Los taludes que estaban alrededor de las canchas de balonmano ubicados en la villa cari, tuvieron que ser removidos y construir graderías para evitar que siguieran siendo un peligro latente para todos los atletas que llegaban a practicar deporte a nuestras instalaciones

Mas sin embargo a la fecha ya se presentaron todas las planillas correspondientes a las AFPs, respectivas en las cuales muchas ya están canceladas y otras tienen ya promesa de



pago. Se proyecta que en un plazo no mayor de ocho meses los pagos de dichas cotizaciones estén totalmente al día.

Presentamos las planillas originales canceladas y las que se declararon y tienen pago programado.”

Mediante nota de fecha 12 de abril de 2010 el Presidente de la Federación Salvadoreña de Balonmano, manifestó que “este día será emitido en las oficinas de las AFP, una carta compromiso que compruebe a buena fe, por parte de la junta directiva y gerente de la federación, en la cual exprese los montos y fechas de pago establecidas buscando superar esta observación, pero sobre todo al estar al día con el pago de las contribuciones laborales para con nuestros empleados”

Mediante nota de fecha 13 de abril de 2010, el Gerente de la federación manifestó que “El motivo de esta carta es para establecer y programas nuestro compromiso de pago de planillas pendientes de nuestro personal, correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008.

Como federación estamos conscientes del compromiso hacia nuestros trabajadores y el beneficio que estas cotizaciones representan para ellos,

Es por ello, que nos comprometemos a realizar que el pago total de las planillas presentadas el día de hoy, en plazo no mayor de ocho meses iniciando este fin de mes con el pago del primer grupo de planillas.

Mediante nota de fecha 26 de abril de 2010, el Gerente de la federación, manifestó que “Por este medio nos es grato presentar a ustedes, las últimas planillas de cotizaciones a las AFP’s presentadas por nuestra federación, así mismo exponemos que mi persona visitó personalmente las oficinas de AFP CRECER, solicitando una nota que avalara nuestro compromiso adquirido de pagar en su totalidad las planillas pendientes de pago de los años 2006, 2007 y 2008, en un plazo de ocho meses. Me atendieron en la ventanilla N° 5, y la señorita que me atendió después de consultar frente a mí vía telefónica con el Departamento de Cobros, me expuso que no podían extenderme ninguna constancia y que el sello que le ponen a las planillas cuando uno las presentan son el respaldo que ellos están de acuerdo con la cancelación futura de esa planilla, en dicha AFP, no tenemos asignado ningún gestor de cobros que vea específicamente la cuenta de la federación,

En AFP confía me atendió en Lic. José Ramos quien es la persona que atiende la federación y me explico que igualmente no nos podían extender dicha carta pero que le llamara el día miércoles, ya que el revisaría el sistema y que para esa fecha ya estarían digitalizadas las últimas planillas presentadas y que podría gestionar el brindarnos el documento solicitado.



### Comentarios de los Auditores

La administración no ha efectuado los pagos correspondientes a las AFP's, habiendo efectuado los correspondientes descuentos al personal de la federación, no encontrándose estos fondos depositados en la cuenta bancaria, asimismo existe un compromiso de pago de la federación con las AFP's mediante planillas presentadas en concepto de declaración de no pago, las cuales de acuerdo a los comentarios de la administración, esta se compromete a pagarlas en un plazo no mayor de ocho meses.

La observación no se da por superada, debido a que la federación aun no ha efectuado los pagos correspondientes.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Balonmano, por el período del uno de enero del 2006 al treinta y uno de diciembre del 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de abril del 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Director de Auditoría Uno

